

345



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**“LA FRANQUICIA FISCAL PARA PASAJEROS  
INTERNACIONALES Y RESIDENTES  
FRONTERIZOS EN MÉXICO”.**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO:**  
**P R E S E N T A**  
**GUILLERMO PEÑA ALVAREZ**

ASESOR DE TESIS:  
**LIC. ALEJANDRO RANGEL CANCINO**

MÉXICO

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

2002.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A dios,**

Gracias por haberme dado la oportunidad de concluir una mas de las etapas de mayor satisfacci3n en mi vida.

**A mi padre**

Guillermo Peña Vega, cuanto lamento no tenerte físicamente a mi lado sin embargo, estoy seguro que desde donde te encuentres debes estar orgulloso de ver que su esfuerzo no fue en vano.

**A mi madre**

Margarita Álvarez Ayala, soy dichoso de haber tenido una madre como tú, pero me duele en lo mas profundo del alma, es el hecho de que te hayas ido cuando estaba a punto de darte una de las satisfacciones mas grandes y que siempre anhelaste, para recompensar un poco de lo mucho que me diste, sin embargo tengo la plena seguridad que desde el cielo, debes estar sumamente orgullosa de ver finalmente los frutos de todo tu esfuerzo y sacrificio.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A mis adorados hijos**

CARLITOS Y MEMITO, porque con su llegada, llenaron mi vida de luz, fe y esperanza, porque mi amor por ustedes me da la fuerza suficiente para seguir luchando por ser cada día mejor.

### **A mi esposa**

MARICELA, por el amor y apoyo incondicional que siempre me has demostrado, por tu calidad humana, soy verdaderamente afortunado al tenerle como mi esposa agradecido estoy con dios, por haberte puesto en mi camino.

### **A mis hermanos**

ARNULFO, ARTURO Y LETICIA, porque sólo ustedes saben los difíciles momentos que vivimos, lo doloroso y triste que fue el hecho de haber estado separados por tanto tiempo, sin embargo, todas aquellas carencias y necesidades fueron las que nos obligaron a salir adelante y hoy les dedico este trabajo como una recompensa de todo aquel sacrificio realizado.

### **A mis tíos**

Concepción Álvarez y Marcelina Salgado ( en paz descansen), por su apoyo incondicional y porque sin esa mano firme, a lo largo de mis primeros años de formación académica, ya que sin ellos, quizás no hubiese llegado a culminar esta etapa tan importante en mi vida.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Porfirio Cervantes y Cira Sánchez Porque con el cariño, confianza y comprensión que siempre me han demostrado y por aceptarme como parte de esa familia maravillosa, con la que hoy tengo la dicha de compartir todas este gran momento.

#### **A mi asesor**

Por profesionalista ejemplar, por su constante empeño y dedicación, siempre encaminada a la formación de mejores profesionistas, es por ello que el presente trabajo no hubiese sido posible sino por la excelente asesoría brindada.

#### **A mis compañeros y amigos**

Por el apoyo brindado a lo largo de toda mi vida y principalmente durante mi formación académica y desarrollo laboral.

A Esta Escuela Nacional de Estudios Profesionales - Campus Aragón, a sus excelentes catedráticos, porque gracias a su profesionalismo y vocación han hecho de esta Universidad un verdadero templo de sabiduría.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

# LA FRANQUICIA FISCAL PARA PASAJEROS INTERNACIONALES Y RESIDENTES FRONTERIZOS EN MÉXICO

## INDICE

### INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### GENERALIDADES

	PÁGINA
1.1. DERECHO FISCAL	1
1.1.2. CONCEPTO	2
1.1.3. DERECHO TRIBUTARIO	4
1.1.4. DERECHO ADUANERO	9
1.1.5. RELACIÓN ENTRE EL DERECHO FISCAL, TRIBUTARIO Y ADUANERO	11
CONCEPTOS GENERALES	
1.2. MERCANCÍAS	12
1.2.1. PASAJERO	13
1.2.2. PASAJERO INTERNACIONAL	16
1.2.3. RESIDENTE FRONTERIZO	16
1.2.4. LOS IMPUESTOS	19
1.2.5. EQUIPAJE	23

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1.2.6.	ADUANA	25
1.2.7.	AGENTE ADUANAL	42

## CAPÍTULO SEGUNDO

### MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL COMERCIO EXTERIOR CON RELACIÓN A LOS PASAJEROS INTERNACIONALES Y FRONTERIZOS

2.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	47
2.1.1.	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	50
2.1.2.	LEY ADUANERA DE 1981	51
2.1.3.	LEY ADUANERA VIGENTE	52
2.1.4.	REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA	53
2.1.5.	REGLAS FISCALES DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR	54

## CAPÍTULO TERCERO

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

3.1.	ESTRUCTURA ADUANAL EN MÉXICO	56
3.1.1.	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)	58
3.1.2.	FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA ADUANERA (LOAPF)	59
3.1.3.	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y SUS FACULTADES EN MATERIA ADUANERA	60

3.1.4.	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS	61
3.1.5.	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	66

#### CAPÍTULO CUARTO

4.1.	PASAJERO INTERNACIONAL Y/O FRONTERIZO ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA	69
4.1.1.	DERECHOS DEL PASAJERO ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA	69
4.1.2.	FRANQUICIA FISCAL, CONCEPTO Y FUNDAMENTO JURÍDICO	71
4.1.3.	TIPOS DE FRANQUICIA FISCAL	81
4.1.4.	ACUMULACIÓN DE FRANQUICIA	90
4.1.5.	MERCANCÍAS QUE ENTRAN COMO PARTE DE LA FRANQUICIA	91
4.1.6.	OBLIGACIONES QUE TIENE EL PASAJERO ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA	93
4.1.7.	SISTEMAS DE REVISIÓN EXISTENTES	93
4.1.8.	SANCIONES APLICABLES EN CASO DE DETECTARSE FALSEDAD EN LO DECLARADO	94
4.1.8.1	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA	95
4.1.8.2	RECURSO DE REVOCACIÓN	103
4.1.9.	JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN	116

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

APÉNDICE

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCION

La franquicia Fiscal para pasajeros internacionales y residentes fronterizos en México, es el título que se le ha dado al presente trabajo de tesis con la finalidad de obtener el título de licenciado en derecho, y de esta manera culminar con una etapa única en toda trayectoria de un orgulloso universitario. La razón por la que elegí el tema en comento tiene como principal objetivo, hablar de una forma detallada sobre la importancia que reviste para nuestro país el hecho de que una parte considerable de los Ingresos que obtiene el Estado por concepto de impuestos proviene precisamente de las aportaciones que se hacen en las distintas aduanas dentro del territorio nacional, como son, puertos, aeropuertos, estaciones de ferrocarril, centrales camioneras, inclusive los cruces peatonales entre una ciudad fronteriza y otra. Por tal motivo empezaremos nuestro tema conociendo algunas conceptualizaciones genéricas respecto del significado del Derecho Fiscal, el lugar que ocupa dentro del Derecho Positivo Mexicano, de igual forma, el concepto de Derecho Tributario y aduanero, su relación entre sí, abocándose para ello a lo que nos dice la doctrina respecto del término mercancía y pasajero (internacional y residente fronterizo), al igual que el tema referente a los impuestos y las contribuciones uno de los principalmente obligados para ser abordado, puesto que forman parte de la esencia la presente investigación, haciendo un paréntesis en lo relativo al término del equipaje, los artículos o mercancías que lo conforman, lo anterior se debe a la discrepancia existente en la interpretación que se le da al término de "mercancía", dependiendo del punto de vista con el que se le mire, porque en el ámbito aduanero este término es completamente distinto que se pudiera tener en el ámbito económico, haciéndose la distinción correspondiente sobre ambos aspectos, nos detendremos también para analizar lo relativo a las aduanas, sus funciones, sin eximir un tema que se encuentra íntimamente ligado a estas, como lo son los agentes aduanales, quienes no solamente jugar un papel importante dentro del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCION

La franquicia Fiscal para pasajeros internacionales y residentes fronterizos en México, es el título que se le ha dado al presente trabajo de tesis con la finalidad de obtener el título de licenciado en derecho, y de esta manera culminar con una etapa única en toda trayectoria de un orgulloso universitario. La razón por la que elegí el tema en comento tiene como principal objetivo, hablar de una forma detallada sobre la importancia que reviste para nuestro país el hecho de que una parte considerable de los ingresos que obtiene el Estado por concepto de impuestos proviene precisamente de las aportaciones que se hacen en las distintas aduanas dentro del territorio nacional, como son, puertos, aeropuertos, estaciones de ferrocarril, centrales camioneras, inclusive los cruces peatonales entre una ciudad fronteriza y otra. Por tal motivo empezaremos nuestro tema conociendo algunas conceptualizaciones genéricas respecto del significado del Derecho Fiscal, el lugar que ocupa dentro del Derecho Positivo Mexicano, de igual forma, el concepto de Derecho Tributario y aduanero, su relación entre sí, abocándose para ello a lo que nos dice la doctrina respecto del término mercancía y pasajero (internacional y residente fronterizo), al igual que el tema referente a los impuestos y las contribuciones uno de los principalmente obligados para ser abordado, puesto que forman parte de la esencia la presente investigación, haciendo un paréntesis en lo relativo al término del equipaje, los artículos o mercancías que lo conforman, lo anterior se debe a la discrepancia existente en la interpretación que se le da al término de "mercancía", dependiendo del punto de vista con el que se le mire, porque en el ámbito aduanero este término es completamente distinto que se pudiera tener en el ámbito económico, haciéndose la distinción correspondiente sobre ambos aspectos, nos detendremos también para analizar lo relativo a las aduanas, sus funciones, sin eximir un tema que se encuentra íntimamente ligado a estas, como lo son los agentes aduanales, quienes no solamente jugar un papel importante dentro del

esquema aduanero, sino, en el comercio exterior en términos generales. Atendiendo a la jerarquía de las leyes, estableceremos el marco jurídico que regula el comercio exterior y de ello lo referente a los pasajeros internacionales y fronterizos que son uno de los principales objetos de la investigación, partiendo para ello de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Fiscal de la Federación, Ley Aduanera, su reglamento y las reglas fiscales de carácter general aplicables al caso concreto. Por otro lado, será de gran utilidad el hecho de abordar y analizar la manera en que están estructuradas operacionalmente y la forma en que se encuentra distribuido el personal dentro de los diversos tipos de aduanas en nuestro país, abordando los derechos y obligaciones con que tanto el pasajero internacional y los residentes fronterizos cuentan una vez que tiene contacto con la autoridad aduanera, y en consecuencia las diversas instancias judiciales que tienen para poder recurrir una disposición aduanera que vulnere o restrinja tales derechos. Jurídicos, como es el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), Recurso de revocación, para finalizar con el Juicio de Nulidad ante el entonces llamado Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Administración de Justicia Fiscal y Administrativa.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPITULO PRIMERO

### 1. GENERALIDADES

#### 1.1 DERECHO FISCAL

El Estado, para poder llevar a cabo las funciones que le son propias; encaminadas, como son la Educación, Vivienda, Seguridad Social..., etc. todas estas, encaminadas con el fin de solventar las necesidades colectivas que permitan garantizar el bienestar de la sociedad, a través de un sustento económico, el cual debe provenir de los ciudadanos o gobernados, que son los directamente beneficiados con las obras y servicios de interés público que realiza para satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo allegarse de los mismos a través de diversos mecanismos, que serán vistos de manera detallada en el apartado referente a los impuestos que abordaremos con posterioridad.

En la antigua Roma la organización familiar y social de esta brillante civilización estaba basada en un férreo sistema patriarcal, que obligaba al jefe de familia "pater familias" asumir una serie de obligaciones en nombre de su familia, entendida esta en sentido lato o amplio, es decir, esposa, hijos, nueras, nietos y esclavos.

Dentro de las obligaciones que tenían el pater familias, se encontraba la de llevar una especie de libro o diario en el que debía anotar todos los gastos e ingresos del grupo familiar; Dicho libro servía de base para el cálculo y determinación de los impuestos, con los que anualmente deberían contribuir para el sostenimiento del gobierno.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Posteriormente y a merced de ese fenómeno que se conoce como "vulgarización del lenguaje", la palabra se utilizó indistintamente para identificar al Órgano del Estado, cuya función consistía en la obtención de los recursos económicos de sus súbditos para cubrir los gastos públicos.

### 1.1.2. CONCEPTO.

Ahora bien, para iniciar con una adecuada conceptualización jurídica del Derecho Fiscal, es prudente precisar el lugar o ubicación que tiene dentro del Derecho Positivo Mexicano, así como su naturaleza jurídica dentro del mismo.

Para poder ubicar al Derecho Fiscal dentro de la ciencia del Derecho se debe resaltar la diferencia entre el Derecho Público y el Derecho privado, siendo los juristas romanos, quienes basándose en la doctrina en juego o sentencia del jurisconsulto Ulpino, misma que fue recogida en las Instituciones, en la cual se afirma " **publicum ius est quod ad statum rei romanae spectat; privatum quod ad singulorum utilitatem**". Derecho Público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; Derecho privado, el que concierne a la utilidad de los particulares.

Tomada como base la definición hecha en la antigua Roma, se puede concluir, que el Derecho Privado va a ser aquella rama del Derecho que va a albergar a las disciplinas por medio de las cuales se van a tutelar los intereses particulares, mientras que el Derecho Público va a contemplar las disciplinas jurídicas, mediante las cuales se va a proteger el interés colectivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con la explicación que antecede, pertenecen al Derecho Privado, los Derechos Civil y Mercantil; al Derecho Público, el Derecho Constitucional, Penal, Procesal y Administrativo, siendo precisamente de éste último de dónde deriva el Derecho Fiscal, el cual tiene autonomía por tratarse de un conjunto de normas que tienen un objeto de estudio bien determinado y contar con principios propios.

Para robustecer de manera importante lo antes expuesto, se considera de suma importancia referir la posición que el maestro Raúl Rodríguez Lobato <sup>1</sup> al decir que "Entender el concepto de Derecho Fiscal es un paso fundamental para estar en aptitud de determinar cual es la ubicación dentro de la ciencia del Derecho y si es una rama autónoma de la misma o solo una parte de una rama más amplia y general, de tal manera que entendemos por materia fiscal todo lo relativo a los ingresos del Estado, provenientes de las contribuciones entre el propio Estado y los particulares, considerados en su calidad de contribuyentes"

Como una manera de dar más firmeza a todo lo anterior es preciso señalar que en la sesión del diecinueve de Diciembre de 1990, el Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa <sup>2</sup> dijo "El Derecho Fiscal como rama del Derecho Administrativo y a su vez del Derecho Público, ha venido evolucionando de tal forma, que actualmente puede considerarse como una verdadera rama del derecho con características especiales"; Agregando "El Derecho Tributario concretamente regula las relaciones entre la hacienda pública y los particulares".

Respecto de las definiciones existentes sobre el Derechos Fiscal, estas son diversas, por lo que solamente citaremos algunas sobre el tema:

<sup>1</sup> RODRIGUEZ LOBATO, Raúl, Derecho Fiscal, Editorial Harla, Segunda edición, México 1986, Página 12.

**Rafael Bielsa.**<sup>3</sup> Dice que "El Derecho Fiscal es el conjunto de disposiciones legales y de principios de Derecho Público que regula a la actividad jurídica del fisco".

**Martino Ruiz Lopez,**<sup>4</sup> dice que " Es el sistema de normas jurídicas, que de acuerdo con determinados principios comunes de todas ellas, regula el establecimiento, recaudación y control de los Ingresos del Derecho Público del Estado, derivados del ejercicio de su potestad tributaria, así como las relaciones entre el propio estado y los particulares, considerados en su calidad de contribuyentes"

Finalmente, **Arrijo Vizcaino, Adolfo,**<sup>5</sup> nos dice " Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad del fisco, el Organó del Estado encargado de la determinación, liquidación y administración de los tributos".

Ahora bien, una vez que hicimos referencia a la conceptualización del Derecho Fiscal, es prudente voltear un poco a lo referente al Derecho Financiero, que no es menos importante que el Derecho Fiscal, sino, por el contrario es el que le da vida y razón de ser.

Los estudiosos han hecho una distinción del Derecho Financiero en tres ramas jurídicas que tienen gran similitud con la actividad financiera del Estado, consistiendo precisamente en la obtención, manejo y erogación de recursos para cubrir el gasto público, de ahí el seguimiento de los Derechos Fiscal, Patrimonial y Presupuestario.

<sup>3</sup> Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Sesión de pleno, 19-Diciembre-1990

<sup>4</sup>BIELSA, Rafael. Op.Cit. Página 13.

<sup>5</sup> RUIZ LOPEZ, Martino, Derecho Fiscal Mexicano, 7ª. Edición, Editorial Porrúa, página 32,33.

<sup>6</sup> ARRIJO VIZCAINO, Adolfo, Derecho Fiscal, Editorial Themis, 4ª. Edición 1988, Página 3 y 17.

El Derecho Fiscal está constituido por una serie de normas jurídicas del Derecho Público, que regulan todos los ingresos que percibe el Estado, tanto por vías de Derecho Público como por vías de Derecho Privado, encontrándose en el primer supuesto, los Impuestos, los Derechos y las contribuciones especiales, los aprovechamiento, los empréstitos, la emisión de bonos de deuda pública, la emisión de billetes de banco. En el segundo aparecen los productos, que son aquellos ingresos que se obtienen por el desarrollo de las actividades mercantiles o empresariales a través de sus organismos descentralizados, empresas públicas o de participación estatal, así como por la explotación, enajenación y aprovechamiento de los bienes de dominio privado del mismo Estado, las herencias, donaciones, permutas que adquiere la entidad pública. \*

El Derecho Fiscal, que también es conocido por algunos estudiosos, como Derecho Tributario, comprende ante todo, las normas concernientes al capítulo de los ingresos públicos, es por eso que para poder identificar la diferencia entre Derecho Fiscal y Tributario que abordaremos la conceptualización de éste último.

### 1.1.3. DERECHO TRIBUTARIO

Es la rama del Derecho Público que rige las normas de la tributación y fija las recaudaciones entre el Estado - Administrador y el Contribuyente como sujeto de la obligación tributaria (Causante).<sup>7</sup>

\* SÁNCHEZ GOMÉZ, Narciso, Derecho Administrativo, 2º. Curso, Editorial Porrúa, 1ª. Edición 1988, Página 84-85.

<sup>7</sup> CÓNALEP, Derecho Tributario, 2ª. Edición 1987, Página 10.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

6

El Derecho Tributario al igual que el Derecho Fiscal, tiene su origen en el Derecho Público al ocuparse del estudio de normas de carácter colectivo, recordemos también, que el Derecho Público se complementa por el Derecho Constitucional, Penal, Administrativo, siendo también de este último de dónde emana de manera directa, y con características propias, aunque en la actualidad resulta complejo para los doctrinarios dar un concepto sobre el mismo.<sup>8</sup>

El Derecho Tributario surge, después de un largo proceso de desmembramiento del Derecho Administrativo, como un conjunto de normas que van a disciplinar una categoría de Ingresos que obtiene el Estado en ejercicio de su poder soberano.

Interesa advertir desde el primer momento que dar el concepto de Tributo tropezaba al menos con dos dificultades importantes, en primer lugar por carácter abstracto; En segundo término el hecho de ser un concepto cuya función estriba en el conocer sistemáticamente a otro que le precede en importancia y que son el concepto de tasa y contribución especial, sin los cuales no tendría sentido, ya que de no existir, no tendría razón de ser él plantearse la expresión "Tributo", que con toda seguridad, actualmente sería sinónimo de Impuesto o contribución.

Es por todo lo anterior, y lejos de dar una definición o concepto, el hecho de hacer resaltar que se trata de un ingreso, de una prestación generalmente en dinero, ya que hasta la fecha, todos los doctrinarios coinciden en que económicamente el tributo es un ingreso o una prestación, dependiendo de la perspectiva con que se le mire, de quién recibe o de quién da.

<sup>8</sup> PERALTA VALDÉS, Emma, Principios Generales del Derecho Tributario, México 1943, tesis, Universidad Nacional Autónoma de México Página 14 y 15.

7

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De tal forma que el tributo, además de ser un ingreso para el Estado que lo recibe, es regulado por el Derecho Público, lo que significa que tiene su origen o punto de arranque en imperativos legales y no actos negociales. Por otra parte, el carácter coactivo viene a ser una nota distintiva y característica del tributo, la cual se rige por el elemento característico definitorio de ámbito de Derecho Tributario, que comprende solamente los ingresos o (rentas pecuniarias) que el Estado obtiene mediante una actividad económica privada, ingresos patrimoniales, empresa pública... etc., al constituir una manifestación de ejercicio de poder tributario, poder de imposición, sino que, el Estado actúa como un ente previsto de supremacía y un plano de igualdad jurídica con los particulares.<sup>9</sup>

La tributariedad la integran aquellos ingresos debidos al estado en su calidad de ente soberano, el Tributo viene a ser así el concepto o institución que permite explicar y aprender todo este universo.

Ahora bien, es importante hacer referencia al Derecho Financiero, como se enfatizo en líneas anteriores, toda vez que es de éste de dónde emana el Derecho Tributario, al regular la gestión económica de Estado, a través de la elaboración de presupuestos y disposiciones constitucionales tendientes a crear obligaciones para los particulares o gobernados en materia económica para favorecer al Estado.

Para entrar en materia y antes de dar un concepto sobre el Derecho Tributario debe mencionarse que las contribuciones constituyen el renglón más destacado dentro de los ingresos de Estado para cumplir con sus fines, ya que es precisamente éste tipo de ingresos el recurso más saludable para que el Estado esté en aptitud de

<sup>9</sup> JIMÉNEZ GÓNZÁLEZ, Antonio, Lecciones de Derecho Tributario, Editorial ECASA, 5ª. Edición, Páginas 49-51.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sufragar los gastos públicos. Se afirma que como consecuencia de la revolución francesa y de la americana, se trato de substituir los conceptos y denominaciones de tributo o impuestos por el término de contribución, que resulta más a fin, con las nuevas orientaciones que justifican la existencia del Estado..<sup>10</sup>

La utilización del término "contribución", en nuestro país tiene su origen en el propio texto constitucional, a partir del actual Código Fiscal de la Federación en que se utiliza la primera clasificación legislativa de este tipo de ingreso, incluyendo la seguridad social y la contribución de mejoras, en este sentido se puede afirmar válidamente que, doctrinalmente el término de contribución, equivale al de Tributo. <sup>11</sup>

Para conocer cual es el significado y objeto de estudio del Derecho Tributario, es necesario saber que es lo que entendemos por Tributo o Contribución, ya que en nuestro Derecho Positivo Mexicano no se tiene registrada una definición sobre el particular. Sin embargo, es indispensable dejar acentuado un concepto, es por eso que transcribimos algunas definiciones elaboradas por trapacistas del Derecho Tributario, que nos permitan destacar las características y aspectos más importantes de las contribuciones o tributos.

Para Valdés Villarreal,<sup>12</sup> la Contribución es "Una aportación de bienes de los particulares para los fines públicos, es decir, para los fines de la Sociedad, organizada en gobierno, en que conviven". Por su parte, Giuliani Fónrouge,<sup>13</sup> formula la siguiente definición de tributo al concebirlo genéricamente como " Una

<sup>10</sup> CÁRDENAS ELIZÓNDO, Francisco, Introducción al estudio del Derecho Fiscal. Editorial Porrúa, páginas 226 y 229. 2ª. Edición.

<sup>11</sup> VALIDEZ VILLARREAL, Miguel, Estudios de Derecho Público Contemporáneo Página 131.

<sup>12</sup> CIL. Por CÁRDENAS ELIZÓNDO, Francisco, Introducción al Estudio del Derecho Fiscal. Porrúa, Página 231. 2ª. Edición.

<sup>13</sup> Idem

prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a las relaciones jurídicas de Derecho Público".

**José Juan Ferreiro Lapatza** <sup>14</sup>, define a los tributos como " Prestaciones pecuniarias que el Estado u otro ente público autorizado por el Estado exige en el ejercicio del poder soberano de quienes a él están sometidos. Prestaciones que no constituyen la sanción de un ilícito, que deben ser establecidos por la Ley y que se hacen mediante el desarrollo de la actividad financiera de la administración".

Como se puede apreciar, en las definiciones que anteceden, resaltan principalmente los siguientes aspectos como partes constitutivas del tributo o contribución:

- I. Son prestaciones en dinero o en especie;
- II. Son exigidas por el Estado;
- III. Deben ser ingresos necesariamente establecidos por la Ley;
- IV. Se traducen en relaciones de Derecho Público al vincular a un acreedor (Estado) y a un sujeto deudor (Contribuyente);
- V. La finalidad o destino de los recursos es satisfacer las necesidades de la colectividad;
- VI. No constituyen la sanción de un ilícito.

---

<sup>14</sup> Idem

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Lo anterior obedece a que son muy pocas las legislaciones, los estudiosos del Derecho que se atreven a ofrecer un concepto jurídico del Tributo.<sup>15</sup>

### 1.1.4. DERECHO ADUANERO

Para tener una visión más amplia de lo que significa el Derecho Aduanero, resulta interesante hacer las siguientes citas:

**Pedro Fernández Lanane**<sup>16</sup> define al Derecho Aduanero como " El conjunto de normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse; Los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduanas, y en general quienes realicen operaciones con mercancías a través de la frontera de la República Mexicana, por las vías marítimas, aéreas, terrestres o postales".

**Polo Bernal Efrain**,<sup>17</sup> Afirma que el Derecho Aduanero " entraña un conjunto de normas jurídicas, instituciones y principios de Derecho que se aplican en el tráfico y desempeño de los bienes, mercancías u objetos que entran y salen del país determinado, en gravamen, así como a su afectación económica y social".

Por su parte, el maestro **Máximo Carvajal Contreras** nos dice que, "el Derecho Aduanero, es un conjunto de normas jurídicas que regulan por medio de un ente

<sup>15</sup> JIMÉNEZ GÓNZÁLEZ, Antonio, *Ob. Cit.* Página 49 - 51.

<sup>16</sup> FERNÁNDEZ LANANE, Pedro, *Derecho Aduanero*, Ediciones Roque de Palma, Buenos Aires Argentina, Página 73.

<sup>17</sup> OVILLA MANDUJANO, Manuel, *Derecho Aduanero*, editorial ENCA, 2ª. Edición, México 1978, Página 3.

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

11

administrativo las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren y salgan del país en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas" <sup>18</sup>

**Fernando Muñoz García.** <sup>19</sup> se refiere al derecho Aduanero como " Aquella Parte del Derecho que expone los principios y normas referentes a la organización aduanera en general y al establecimiento de unos territorios especiales, en particular, denominados territorios aduaneros que no tienen porque coincidir con el territorio político de los Estados y que regula la entrada, salida y tránsito de las mercancías, así como las relaciones jurídicas que surgen en torno a dichas cosas entre el ente público (Estado), titular de la soberanía (Imperium) sobre este territorio y los particulares que ostentan la propiedad, posesión, el simple control o cualquier otra forma de dominio privado (Dominium) sobre las cosas que entran, salen o permanecen en el territorio sobre el que se ejerce esa soberanía"

Por lo anterior se considera de mucha utilidad resumir en algunos puntos los aspectos más importantes de las citas antes descritas y que son los siguientes:

**Primero.** Todos coinciden en que el Derecho Aduanero es un conjunto de normas Jurídicas;

<sup>18</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Derecho Aduanero, Editorial Porrúa, Página 4, 4ª. edición

<sup>19</sup> MUÑOZ GARCÍA, Fernando, Introducción al Derecho Aduanero, Editorial Promotora de publicaciones, Madrid España 1975, Página 2.

**Segundo.** En todas se afirma que la regulación de las normas jurídicas se basa en el Comercio Exterior de mercancías;

**Tercero.** La aplicación de las normas se genera por el movimiento de entrada de bienes, efectos o mercancías al territorio de un país;

**Cuarto.** Las disposiciones legales se aplican también a las personas que intervienen en ésta actividad;

#### **1.1.5 RELACIÓN ENTRE DERECHO FISCAL, TRIBUTARIO, Y ADUANERO**

Como ha quedado establecido en todos y cada uno de los conceptos referentes a los tipos de Derecho antes mencionados, existe primeramente la característica de que emanan del Derecho Público por contener disposiciones encaminadas a la protección o tutela del interés colectivo, mientras que el Derecho Privado será el que proteja el interés particular, aunado a lo anterior, también va a existir una íntima relación entre los mismos, ya que es del Derecho Público de dónde emana el Derecho Administrativo, siendo de manera directa de este último de dónde surge el Derecho Fiscal, Tributario y Aduanero, amén de contar cada uno de ellos con autonomía propia, al tener un objeto de estudio bien determinado.

De lo anterior queda de manifiesto que uno depende de otro al momento de ser aplicados al campo jurídico, esto es que; Primeramente debemos ubicarlos dentro de la ciencia del Derecho, encontrando su lugar en el Derecho Público que a su vez se divide en Derecho Constitucional, Penal, Procesal y Administrativo, siendo éste último el encargado de ver la forma en que ha de administrarse los ingresos del

Estado, que deben ser suficientes para satisfacer las necesidades de la sociedad, debiendo auxiliarse para ello del Derecho Tributario, que es mecanismo más efectivo para allegarse de los recursos necesarios que le permitan satisfacer las necesidades ciudadanas en un año fiscal inmediato.

Una vez determinada de manera general en que el Estado ha de allegarse de los ingresos que necesita, es necesario trazar una directriz que establezca de manera específica la forma en que estos han de llegar a sus arcas, para ello es necesaria la creación de leyes accesorias o específicas que permitan hacer la recaudación correspondiente de acuerdo a la naturaleza de que se trate y en su caso poder hacerlo exigible mediante los mecanismo coactivos, siempre que estos se encuentren previamente establecidos en las legislaciones correspondientes, como en el ámbito del comercio exterior lo es la Ley Aduanera.

## CÓNCEPTOS GENERALES

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.2. MERCANCÍA

Debemos tener mucha cautela al definir el término "Mercancía" desde el punto de vista aduanero, porque es probable que se calga en una confusión al interpretarlo desde el aspecto económico, por ser radical la diferencia entre ambos si se les contempla desde diferentes puntos de vista, ya mientras para la economía, una mercancía puede significar toda aquella cosa u objeto que puede ser susceptible de comercialización, esto, incluyendo cosas muebles e inmuebles, para el derecho Aduanero serán solamente las cosas muebles, susceptibles de ser transportadas

hacia el Interior o exterior de un determinado país con fines de comercialización, por lo que el bien inmueble no tiene cabida en este ámbito.

De conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera Vigente, el término de mercancía es el siguiente:

" Se consideran mercancías, todos aquellos productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aún y cuando las leyes los consideren inalienables e irreductibles a propiedad particular".<sup>20</sup>

Este concepto viene a reafirmar lo comentado con anterioridad, al no especificar a que tipo de bienes se refiere y solamente los enuncia como un todo, aún y cuando sean inalienables e irreductibles a propiedad particular.

### 1.2.1. PASAJERO

Dícese del lugar o sitio por donde pasa continuamente mucha gente, viajero que va en un vehículo o en un transporte público y que por lo general ha pagado un precio por el viaje que realiza.

" Viajero, transeúnte, persona que viaja en un vehículo, especialmente en avión, barco, tren, etc..., siempre que no pertenezca a la tripulación".<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Ley Aduanera, 15 de Septiembre de 1995, Artículo 2°, Fracción III

<sup>21</sup> Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Edición, Tomo II, Páginas 1019 y 102

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

hacia el interior o exterior de un determinado país con fines de comercialización, por lo que el bien inmueble no tiene cabida en este ámbito.

De conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera Vigente, el término de mercancía es el siguiente:

" Se consideran mercancías, todos aquellos productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aún y cuando las leyes los consideren inalienables e irreductibles a propiedad particular".<sup>20</sup>

Este concepto viene a reafirmar lo comentado con anterioridad, al no especificar a que tipo de bienes se refiere y solamente los enuncia como un todo, aún y cuando sean inalienables e irreductibles a propiedad particular.

### 1.2.1. PASAJERO

Dícese del lugar o sitio por dónde pasa continuamente mucha gente, viajero que va en un vehículo o en un transporte público y que por lo general ha pagado un precio por el viaje que realiza.

" Viajero, transeúnte, persona que viaja en un vehículo, especialmente en avión, barco, tren, etc..., siempre que no pertenezca a la tripulación."<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Ley Aduanera, 15 de Septiembre de 1995, Artículo 2°. Fracción III

<sup>21</sup> Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Edición, Tomo II, Páginas 1019 y 102

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Desde el punto de vista del Derecho, de conformidad con el artículo 291 del Código Aduanero del 31 de Diciembre de 1951, entendemos a la persona que entre y salga del país, excepto los transeúntes entre las poblaciones mexicanas fronterizas y las extranjeras, vecinas a la línea divisoria.<sup>22</sup>

Por otra parte, la regla 172 de la resolución que modifica a la resolución miscelánea de Comercio exterior para 1996, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Junio del mismo año,<sup>23</sup> establece lo siguiente: "Se considera pasajero a toda persona que introduzca mercancías de comercio exterior a su llegada al país o al transitar en la franja o región fronteriza del resto del país".

En el Derecho Aduanero el término "Pasajero", tiene una aplicación muy amplia, misma que abordaremos de manera más detallada en los capítulos subsecuentes.

Como primer punto, es importante hacer un análisis de la importancia que tiene el pasajero, desde el punto de vista del Derecho Aduanero y el porqué de las distintas clasificaciones de éste, como a continuación veremos.

En anteriores líneas se hizo referencia a una serie de definiciones concernientes al término "Pasajero", en las que tocamos un punto muy importante al decir que el pasajero es un viajero que va en un vehículo o transporte, especialmente en avión, Barco o tren, aunque al hacer referencia a la palabra " Vehículo", debemos entender como todo aquel instrumento capaz de transportarnos o bien trasladarnos de un lugar a otro, debiendo tomar en cuenta la definición que hace el Código aduanero de 1951,<sup>24</sup> en la que entre otras cosas nos señala lo siguiente: " Se entiende por

<sup>22</sup> Código Aduanero del 31 de Diciembre de 1951, Artículo 51.

<sup>23</sup> Resolución de Comercio exterior, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Junio de 1996, regla 172.

<sup>24</sup> Idem.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

pasajero a las personas que entren y salgan del país, con excepción de los transeúntes entre las poblaciones mexicanas fronterizas y las extranjeras a la línea divisoria, entendiéndose como transeúntes a aquellos individuos que salen de una ciudad extranjera, vecina a la línea divisoria con México y se internan a una población fronteriza, haciendo esto por propio pie.

Una vez realizado el comentario anterior, es importante retomar los aspectos más significativos de cada uno de los conceptos antes citados, para que de esta manera pueda formularse un concepto que facilite de alguna manera el significado del término "Pasajero", quedando de la siguiente manera: " Toda aquella persona que viaja de un lugar a otro a bordo de algún medio de transporte, por vía aérea, marítima o terrestre y por lo cual debe pagar un precio previamente establecido."

Desde el punto de vista del Derecho Aduanero, al momento de que un pasajero llega a un lugar en el que se encuentra instalada una aduana, adquiere automáticamente derechos y obligaciones entre los que se encuentra la libertad de importar cierto tipo de artículos, sin realizar un pago previo de impuestos ni solicitar los servicios de Agente Aduanal, por ser considerados como de uso personal y formar parte de su equipaje, los cuales están debidamente especificados en la legislación correspondiente, así como, el valor comercial de cada uno de ellos, cuyo monto no debe exceder de la cantidad previamente establecida por las disposiciones jurídicas correspondientes, aspecto abordaremos en los capítulos subsecuentes y específicamente en el que se refiere a la Franquicia Fiscal, lo que sí es importante rescatar es que, en el ámbito aduanero existe una distinción o discriminación entre el pasajero que procede de una franja o región fronteriza y el que procede de otras zonas, más aún si es de nacionalidad distinta a la mexicana, es decir, aquel que

llamamos pasajero de procedencia internacional, mismo que tendrá aduanalmente distintas características y derechos.

### 1.2.2. PASAJERO INTERNACIONAL

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Una vez hecha la definición del término "Pasajero", nos referiremos al pasajero internacional y su ubicación dentro del Derecho Aduanero, siendo precisamente toda aquella persona que arriba a territorio nacional, no importando si lo hace por vía aérea, terrestre o marítima, siempre que su lugar de procedencia sea del extranjero, de ahí que dentro de la Ley Aduanera, específicamente en su artículo 50 se establezca lo relativo a las mercancías que son importadas por los pasajeros, que podrán realizar solo aquellas personas que procedan del extranjero, llamados pasajeros internacionales, porque de lo contrario no podrían realizar importaciones, sino, internaciones, existiendo también una distinción en cuanto al trato aduanal que se brinda a un residente fronterizo y a un pasajero internacional y que se definirán y señalarán de manera específica al momento de abordar cada caso en particular.

### 1.2.3. RESIDENTE FRONTERIZO

Para poder entender de una manera más clara lo que significa el término de Residente Fronterizo, debemos primero tener pleno conocimiento de lo que significa el término "Frontera", que encierra infinidad de aspectos que deben especificarse detalladamente y estar en posibilidades de comprender su significado. Esta expresión deriva del vocablo "Territorium", que es la porción de superficie terrestre, perteneciente a una nación, región o provincia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La superficie terrestre abarca a los territorios emergidos y las zonas marítimas, desde el punto de vista geométrico, la superficie es la extensión en la que solamente se consideran dos dimensiones que son latitud y longitud.

Las partes integrantes de un Estado comprenden las áreas emergidas, el subsuelo, las aguas y el lecho de los ríos y lagos nacionales, espacios marítimos, integrados por zonas del mar, espacios aéreos integrados las zonas atmosféricas sobre la tierra y aguas nacionales y sobre el espacio marítimo nacional.

Por una ficción jurídica se ha llegado a considerar como parte componente del territorio nacional a las embarcaciones y a las aeronaves nacionales y los locales que ocupan las embajadas en el extranjero, llamados estos " Terrenos Ficticios", ahora bien, para establecer los linderos que separan el territorio de un Estado, de sus vecinos, se realiza la fijación de fronteras.

Gramáticamente la expresión de frontera alude a los confines de un Estado, que están confirmados por los términos o rayas que dividen a las poblaciones o provincias y que señala los límites de cada uno.<sup>25</sup>

Las Fronteras que dividen a los estados entre sí, son fronteras internacionales, a diferencia de las fronteras internas que dividen porciones territoriales internas. Las fronteras pueden ser naturales o artificiales, son fronteras naturales los límites divisorios entre Estados que se han fijado con base en elementos geográficos dados, tales elementos pueden ser montañas, ríos, lagos o mares.

<sup>25</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Editorial Espasa-Calpe 19ª. Edición, 1979, Página 1259.

Son fronteras artificiales las creadas por la mano y arte del hombre, dentro de los elementos artificiales utilizados por los estados, para delimitar su línea divisoria podemos citar, muros, alambrados, fosas, brechas, canales, bayas, monumentos, mojoneras, construcciones, edificios, etc. etc.<sup>26</sup>

A diferencia del pasajero internacional, el residente fronterizo es aquel que como su nombre lo indica, tiene su residencia o habita dentro de una región específicamente delimitada territorialmente, en el caso de México podemos decir que un residente fronterizo es aquella persona que vive en un territorio llamado franja o región fronteriza que es la que limita a México con otro país, ya sea al sur o al norte de la república, dicha franja fronteriza tiene una distancia de cuarenta millas, trazado esto en una línea paralela a la que divide México con otro país. Ya sea al norte o al sur.<sup>27</sup>

Existe una tajante distinción entre el pasajero internacional y el residente fronterizo en casi todos los aspectos, vistos estos desde el punto de vista Aduanero, toda vez que en ambos casos el Estado otorga una franquicia fiscal, diferenciándose solamente en cuanto al monto, no así en cuanto a las circunstancias bajo las cuales se otorga, pero en fin, estos aspectos los analizaremos a detalle en el apartado correspondiente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>26</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Público*, Editorial Porrúa, Página 725-727, 1ª. Edición.

<sup>27</sup> *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, Aduana de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Sistema Internet. Dirección \*  
<http://www.aduanamex.org>. \* mex/franja fronteriza.

#### 1.2.4. LOS IMPUESTOS

Es importante hacer una breve semblanza referente a los impuestos, tratando de conocer de alguna manera los antecedentes de los mismos y lo haremos de la siguiente manera:

Los impuestos son casi tan antiguos como el hombre, la Historia, la Economía y la Literatura de todos los países y de todos los tiempos; conteniendo por tal motivo infinidad de temas relativos a los impuestos en los que se excluyen como prestaciones personales y muchas otras formas de pago semejantes. Es fácil suponer que, antiguamente, los impuestos se cargaban a capricho de los soberanos y que tuvieran una secuela de acaosidades.<sup>28</sup>

El deber de contribuir para los gastos públicos es una consecuencia inmediata de convivencia social. Los impuestos aún y cuando tienen su origen en la Ley, son retenciones que tienen su razón de ser en la obligación de todos los ciudadanos al cooperar para la subsistencia y progreso de la colectividad.

El origen legal de los impuestos lo encontramos en la fracción I del artículo 31 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece la obligación que tenemos de contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa.

También la fracción IV del mismo numeral, obliga a contribuir con los gastos públicos, es decir, señalar el fin preciso para el cual han de utilizarse los impuestos.

---

<sup>28</sup> SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio, Derecho Fiscal Mexicano, Cárdenas Editores, Página 1, Séptima Edición.

El artículo Segundo del Código Fiscal de 1938, conceptualizaba los impuestos de la siguiente manera: <sup>29</sup> "Son impuestos las prestaciones en dinero y en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la Ley señala como hecho generador del Crédito Fiscal".

Por su parte el Código Fiscal de 1967, de una manera más breve, también define en su artículo 2º. El impuesto, diciendo: " Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos".

En tercer lugar el Código Fiscal Vigente, también nos da una noción de impuestos en su artículo 2º. Fracción I que reza: " Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social y de los derechos" <sup>30</sup>

El concepto doctrinario del impuesto es tan variado como escuelas, doctrina económicas, ideas financieras, jurídicas o autores que existen. En efecto, en la legendaria India, el filósofo **Kantilya**, nos dice: " **Así como los frutos deben ser cosechados del árbol cuando están maduros, así los recursos deben recaudarse cuando las rentas están presentes**".

En Atenas existen ideas claras sobre los impuestos denominados de la liturgia y triarquía que se aplican por el Estado sólo en tiempos de guerra. **Genofonte**, en su

<sup>29</sup> Código Fiscal de 1938, Editorial Porrúa, Artículo 2do. Tercera Edición.  
<sup>30</sup> SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio, Loc. CII.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

obra, " Rentas de Atenas", aconsejaba: Que los Impuestos se invirtieran en esclavos para tener siempre mano de obra.

Para el Mercantilismo de la Edad Media, el impuesto sólo se entiende en función del comercio de los metales preciosos, especialmente del oro, y de la plata. Pero los Fisiócratas, existe el impuesto únicamente cuando nace la agricultura, porque de acuerdo con la escuela Fisiócrata, sólo la agricultura es una actividad productora.

**Colbert.** Célebre ministro de Luis XIV, decía: " El arte supremo del impuesto consiste en arrancar el mayor número de plumas con el menor número de quejidos".

Leriy Beaulieu afirmaba que: " El impuesto es la parte exigida a uno de los ciudadanos para sufragar los gastos ocasionados por los servicios públicos".

Otro jurista francés, Gastón Jéze, en vez de definir al impuesto, precisa sus características:

1. Es una prestación de valores pecuniarios, normalmente en suma de dinero y no de servicios personales;
2. La prestación del individuo no es seguida de una contraprestación del Estado;
3. El constreñimiento jurídico; El impuesto es esencial para un pago forzado
4. Se establece según reglas fijas;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN
------------------------------

5. Se destina a gastos de interés general;
6. Es debido exclusivamente por el hecho de que los individuos forman parte de una sociedad políticamente organizada.

Selligman afirma. " Un impuesto es una contribución forzada de una persona por el Gobierno, para costear los gastos realizados en intereses comunes, sin referencia a los beneficios especiales prestados. <sup>31</sup>

El mayor volumen de los recursos económicos que obtienen los diversos Estados es precisamente por concepto de impuestos. Sería muy extenso si nos refiriéramos a todos los conceptos doctrinarios del impuesto dignos de mencionarse, ya que son múltiples. Así pues, siendo esta obra de carácter teórico – práctico, sólo vamos a explicar el concepto constitucional de impuesto, que debe estar integrado por los siguientes elementos o características:

- I. Es una prestación, con ello significa que es un deber o una carga;
- II. Puede cubrirse en dinero o en especie, principalmente en la edad media se establecieron los impuestos que se pagaban por medio de servicios, así el sirvo también estaba obligado a pagar los tributos en servicios personales al señor feudal, que consistían en almacenar los malces del señor o bien en cultivar las tierras de este en determinados días de la semana, esta forma de pago afortunadamente ha desaparecido en las obligaciones fiscales modernas.

<sup>31</sup> PORRAS Y LÓPEZ, Armando, Derecho Fiscal, (Aspectos Jurídicos y contables), Editorial Porrúa, S.A., 1977, Página 59 y 60.

III. Su destino es cubrir los gastos Públicos, este elemento es de carácter constitucional, porque la finalidad de los impuestos consiste en sufragar los gastos público;

IV. Debe ser proporcional y equitativo, ya que lo señala como elemento de las contribuciones. El artículo 31 Fracción IV Constitucional que en lo conducente dice.

V. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y Municipio en que residen de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

VI. Por lo que concluimos que debe reformarse el artículo 31 Fracción IV para establecer que " los impuestos deben ser decretados con justicia distributiva ".<sup>32</sup>

#### 1.2.5. EQUIPAJE

Entiéndase por equipaje al conjunto de objetos de uso personal que el pasajero lleva a bordo en oportunidad de un viaje.

Debe distinguirse entre lo que es el equipaje de mano o no registrado, del equipaje registrado, facturado o consignado. En el primer caso se trata de objetos que el pasajero guarda consigo en el lugar donde viaja y por los cuales el transportista no entrega ninguna constancia; En tanto que el segundo caso se trata de objetos que el pasajero entrega al transportista para su guarda y conservación.<sup>33</sup>

<sup>32</sup> SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio, *Idem.*, Páginas 168 - 169, 175 y 181.

<sup>33</sup> *Enciclopedia Jurídica Orbea*, Página 499, Tomo X, Editorial Buenos Aires.

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Actualmente no existe una definición concreta y general sobre el significado del término "Equipaje", pero el Diccionario Enciclopédico ilustrado,<sup>34</sup> nos dice: " Es el conjunto de cosas que se llevan en los viajes".

Con los anteriores conceptos resulta suficiente la información para poder dejar en claro que el equipaje no es otra cosa que un conjunto de artículos de uso personal necesarios para la realización de un viaje.

Es importante mencionar que, si bien es cierto, que la legislación Aduanera no define al equipaje como tal, también lo es que en la misma se hace énfasis que el equipaje deberá conformarse por los artículos de uso personal en cantidad razonable y acorde a la duración del viaje.

El legislador fue muy inteligente al especificar que artículos son los que deben considerarse como de uso personal, es por ello resulta prudente transcribir textualmente los artículos 106 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece lo siguiente:

Artículo 106. Son mercancías de uso personal.

- A) Alimentos, bebidas para su consumo, ropa y otros objetos personales, excepto joyas.
- B) Cosméticos, productos sanitarios o de aseo, lociones, perfumes, aparatos médicos o prótesis que utilice;

<sup>34</sup> Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Editorial Norma, Colombia 1991, TOMO 3, Página 710.

C) Artículos domésticos para la casa habitación, siempre que nos sean dos o más de la misma especie.

Con estos elementos estamos en posibilidad de entender a lo que se refieren los artículos 50 y 60 Fracción IV de la Ley Aduanera vigente, 89 de su reglamento, pero más aún a la regla 55 en sus diversos incisos, prevista en la tercera resolución de las reglas fiscales, relacionadas con el comercio exterior, publicada el 13 de junio de 1996, preceptos todos, que nos aclaran y especificarán de una manera más detallada la cantidad y tipo de artículos que deben conformar el equipaje de un pasajero.

### 1.2.6. ADUANA

Según la academia, son las oficinas públicas donde se registran los géneros y las mercancías que se importan y exportan y cobran los derechos que adeudan

La palabra aduana parece derivarse del nombre árabe **divanum**, que significa: "La casa donde se recogen los derechos". Y de ahí derivó en divana. Otros sostienen que etimológicamente procede del árabe **adayuan**, registro o libro de cuentas; otros lo hacen proceder del francés **douana**, equivalente a Derecho; y otros del italiano **duxana** como derechos que percibía el dux por la entrada de la mercadería en Venecia. <sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo X, Driskill, S.A. . Buenos Aires Argentina. Página 610

La función aduanera nace de la actividad del comercio internacional, cuando el hombre satisfacía sus necesidades con el autoabastecimiento, el comercio no existía, pero, en la medida que los seres humanos se fueron percatando de la existencia de otros conglomerados, el aumento de sus necesidades de consumo y la producción de nuevos artículos, el comercio empezó a desempeñar una de las actividades primordiales del género humano.

En sus orígenes, el comercio es una ocupación accesoria que se realizaba por campesinos o artesanos para darle salida a sus productos excedentes, al pasar el tiempo surge el comercio ambulante y la venta al detalle, lo que origina formación de comunidades tribales o grupos de personas que empezaron a dedicarse de manera exclusiva a esta actividad.

En Roma las aduanas se le atribuyen al cuarto Rey Anco Marcio, quien las estableció en el puerto de Ostia, inmediatamente después de haberlos conquistado para aprovechar las ventajas comerciales que con este puerto se obtenían para la navegación del Río Tiber. Se afirma que en éste lugar se reglamentó el tributo que grabaría el comercio de importación y exportación y que en homenaje a éste puerto se le denominó "Portorium" de (portum - puerta).<sup>36</sup>

En México ante la importancia que representaba para la corona española el cobro de tributos y Derechos, se establece en el virreinato de la Nueva España, el Derecho de almorifazgo, que era cobrado en el puerto de Veracruz, posteriormente en los de Acapulco, Barra de Navidad y los últimos de la denominación Española en el de San Blas. La corona Española dictó sobre esta materia numerosas cédulas,

<sup>36</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Opus. Cit. Página 47 y 48.

entre ellas destaca la del 15 de Octubre de 1532 para tomar medidas tendientes a combatir el contrabando, desde entonces se han venido dictando una serie de medidas para evitar el contrabando.

En 1821 la regencia del imperio optó por reconocer el Decreto de las cortes Españolas del 9 de noviembre de 1820, siendo éste el primer documento legal que existió en México independiente, no obstante que la urgencia para combatir el contrabando y la necesidad de organización es hasta el 16 de noviembre de 1824 que la hoy Dirección de Aduanas se convierte en Dirección General de Alcabalas.

El 26 de enero de 1831 se establece la Dirección General de Rentas, que vino a sustituir a la Dirección General de Alcabalas, dividiéndose en tres secciones correspondiéndole a la segunda el ramo de aduanas marítimas fronterizas o de los interiores.

El 19 y 20 de Septiembre de 1836 fueron emitidos decretos en los que se autoriza al gobierno para reformar las aduanas marítimas y fronterizas, de las cuales emanó su organización, se expidió el decreto del 17 de Febrero de 1837, relativo al puerto para comercio extranjero y de cabotaje y clasificación de aduanas marítimas y fronterizas.

Entonces se presentan diversos sucesos históricos donde México pierde parte de su territorio, surgiendo una nueva organización y expedición de disposiciones que modificaron el sistema aduanal.

---

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En la Ciudad de Querétaro, se expidió el decreto del 05 de mayo de 1848, el cual dispuso que la Dirección General de Alcabalas fuera sustituida por la Dirección General de Aduanas Marítimas y Fronterizas y Rentas no Estancadas.

Después de celebrado el Tratado de Paz entre México y Estados Unidos y como consecuencia de problemas que afectaron al esquema administrativo hacendario la Dirección General de Aduanas volvió a desaparecer incorporándose sus funciones a la Junta Directiva de Crédito Público.

Como resultado de la nueva organización en la Secretaría de Hacienda el 27 de mayo de 1852 el Ministerio se integró con seis secciones directivas, siendo llamada la primera de ellas, Dirección de Aduanas Marítimas, Fronterizas y de Cabotaje, desapareciendo de esta forma la Junta Directiva de Crédito Público.

Debido a los frecuentes cambios en la organización, el 11 de Febrero de 1854, se expidieron las bases generales para el arreglo de la Hacienda Pública, en las que se dispuso la Integración de la Dirección General de Aduanas, desapareciendo como consecuencia las secciones de la Dirección General de Impuestos.

El 27 de octubre de 1855 se firmó la planta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Aduanas se convirtió en la Sección Directiva de Aduanas Marítimas, Fronterizas y de Cabotaje.

Posteriormente la organización volvió a tener una variante en virtud del decreto del 19 de febrero de 1900, en el que se establece la dirección General de Aduanas, señalándose entre algunos de sus atribuciones proponer reformas a las Leyes, Reglamentos y organización del ramo. Manejar lo relativo a su contabilidad,

autorizar y proponer procedimientos para el despacho de mercancías en las aduanas, revisar y aprobar las penas por infracción de la propia ordenanza.

El 15 de octubre de 1902, se expide una circular en la que se le restan facultades a la Dirección General de Aduanas en cuanto al control de los actos de pesca, otorgándole esa facultad a la ordenanza de la Marina de Guerra. También se nota que el funcionamiento de las zonas libres es inoperante y se decide suprimirlas por medio del decreto del 30 de Junio de 1905.

El 25 de agosto de 1919, la Dirección General de Aduanas, se convierte en Departamento, reestabliéndose de nueva cuenta la Dirección General de Aduanas el 26 de septiembre de 1921.

El 18 de abril de 1928 se decreta la Ley Aduanal, la cual tuvo temas no tratados por las anteriores ordenanzas de Aduanas, compuesto por 766 Artículos y dividido en 18 títulos que sirvió de modelo para el Código Aduanero.

Con fecha 20 de octubre de 1950 se expidió el reglamento que creó la Comandancia General del Resguardo Aduanal, dependiente directamente del Director General de Aduanas.

El 30 de diciembre de 1960, por decreto se faculta al poder Ejecutivo para crear, suprimir o disminuir las cuotas de las tarifas de importación y exportación, señalar precios para la aplicación de éstas restringir y prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos.

Por la importancia de este Decreto se le incorporó a la Constitución Mexicana mediante una adición al artículo 131 y una reforma al artículo 49.

El 31 de Diciembre de 1951 se expide una Legislación para Aduanas con el nombre de Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, este código constaba de 737 artículos y XIX títulos, el cual estuvo vigente hasta el 30 de Junio de 1982.

El 30 de diciembre de 1981 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Aduanera, que está en vigor desde el 01 de Julio de 1982.

El 18 de Junio de 1982 se publica en el Diario Oficial el Reglamento de la Ley Aduanera y las Reglas Generales en materia aduanera vigentes desde el 01 de julio de 1982.

El 26 de agosto de 1983 es expedido el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde el artículo 137 del mismo establece la competencia de las aduanas.<sup>37</sup>

El 15 de diciembre de 1995 es publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley Aduanera vigente, entrando en vigor a partir del primero de abril de 1996, excepto dos de sus artículos el 21, fracciones I y II, 82 párrafo primero y segundo entraron en vigor hasta el primero de julio del mismo año.<sup>38</sup>

<sup>37</sup> Revista Aduanera, México - SHCP, Año 5.6, 1996

<sup>38</sup> Diario Oficial de la Federación, 26 de Noviembre de 1997

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

"Desincorporación de la Subsecretaría de Ingresos, con excepción de la Dirección General de Política de Ingresos, para conformar el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con carácter de Órgano Desconcentrado de la Secretaría"

"Readscripción de la Dirección General de Política de Ingresos a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público"

"Incorporación de la Unidad de Coordinación Técnica y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dependiendo directamente del Secretario"

"Incorporación de las Direcciones Generales del destino de los bienes de comercio exterior propiedad del fisco federal y de promoción cultural y acervo patrimonial, dependiendo de la Oficialía Mayor"

No cabe duda que la creación y la evolución que han tenido las aduanas, es sorprendente y muy interesante, amén de ser esta una de las piezas medulares por las que la Federación se allega de ingresos y poder así solventar una gran parte de las necesidades sociales, en la que estamos incluidos todos los mexicanos.

Es importante señalar de una manera más específica cuáles son las funciones de las aduanas, esto, para estar en una mejor posibilidad de entender el tema que estamos tratando, de ahí que el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Artículo 22. Las aduanas tendrán la ubicación que señala este reglamento y la circunscripción que al efecto se determine mediante acuerdo del Presidente del Servicios de Administración Tributaria.

Compete a las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponde, en los términos, número, nombre y estructura, que enseguida se menciona:

A. Ejercer las facultades siguientes:

- I. Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General de Aduanas;
- II. Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos o por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de Impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamiento y sus accesorios de carácter federal;
- III. Realizar las campañas de difusión en materia aduanera, en los términos establecidos por la Administración General de Aduanas; dirigir y evaluar las actividades de información y orientación;
- IV. Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, exhiban y proporcionen la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de recabar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera, y verificar la declaración para el movimiento de cuentas aduaneras,

- V.** Exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen el comercio exterior, resolver las solicitudes de autorización que conforme a la ley deban formularse durante el despacho, efectuar el almacenamiento y controlar las mercancías de comercio exterior, así como, ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mismas, y declarar los casos en que la mercancía pasa a propiedad del fisco federal, poniéndola a disposición de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI.** Habilitar horas de salida, entrada, maniobras y almacenamiento de mercancías de comercio exterior y medios de transporte;
- VII.** Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera, constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte;
- VIII.** Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte

- IX. Controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos;
- X. Ordenar y practicar la retención, persecución o embargo de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte cuando legalmente proceda; notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país, así como, remitir en los plazos señalados en la legislación aduanera las actas de cuya circunscripción territorial se encuentre el lugar de los hechos, y en su caso, poner la mercancía embargada precautoriamente a disposición de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la legislación aduanera. Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla.
- XI. Realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías de comercio exterior, en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello;
- XII. Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia de que conozca al ejercer las facultades a que este precepto se refiere y en su caso notificar dichas sanciones; así como inhabilitar a los Agente aduanales en los casos previstos por la ley; efectuar las notificaciones que sobre los procedimientos de suspensión o cancelación de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

36

agentes o apoderados aduanales le remita otra unidad administrativa del servicio de administración tributaria;

- XIII. Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios, aprovechamiento y las demás contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, debiendo remitir la garantía a la administración local de recaudación en cuya circunscripción territorial se encuentre la aduana;
- XIV. Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la ley aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a contribuciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal;
- XV. Aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves materia de robo o disposición ilícita, mediante la realización de los actos de comprobación, vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en los recintos fiscales respectivos, notificar a las autoridades del país de procedencia en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como devolverlos cuando proceda
- XVI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, vigilancias, inspecciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el

cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales y las otras contribuciones y aprovechamientos que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte; Así como verificar tanto la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, como el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y regulaciones no arancelaria; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; Imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento de ésta fracción; clausurar los establecimientos de depósito fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos;

**XVII.** Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar y exportar mercancías y determinar las contribuciones, aprovechamiento e imponer sanciones y en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción,

**XVIII.** Dirigir y operar la sala de servicios Aduanales en aeropuertos internacionales, estableciendo dentro de su circunscripción territorial, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías, medios de transporte el despacho Aduanero y los hechos y aspectos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la

vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos;

**XIX.** Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como, autorizar a las personas que pueden permanecer dentro de dichos recintos;

**XX.** Organizar el programa de mejoramiento a las instalaciones de las Aduanas;

**XXI.** Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente aduanal, al dictaminador aduanero, o a cualquier otro perito, para ejercer las funciones a que se refiere esta fracción;

**XXII.** Practicar el reconocimiento aduanero a las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer de los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros;

- XXIII.** Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos, así como aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades reglamentarias;
- XXIV.** Fijar los lineamientos para la operación de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o fiscalizados, y señalar dentro de ellos las zonas restringidas para el uso de la telefonía celular u otros medio de comunicación así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias, autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas;
- XXV.** Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías y, en su caso, el valor comercial de las mismas;
- XXVI.** Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dichas autoridades;

- XXVII.** Retener las mercancías cuando no se presente la garantía correspondiente en los casos en los que el valor declarado sea inferior al precio estimado en términos de la Ley Aduanera, y
- XXVIII.** Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la de terminación de contribuciones omitidas en los casos en que no proceda el embargo precautorio de las mercancías;
- XXIX.** Coordinarse con las demás unidades administrativas regionales del servicio de administración tributaria, con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios y con las dependencias del gobierno Federal para el mejor desempeño de sus funciones
- XXX.** Realizar las establecidas en las fracciones IV,V,VI,VII,X Y XI, del artículo 10 de este reglamento;
- XXXI.** Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes activo fijo, cuando se autorice previamente por la autoridad competente,
- XXXII.** Modificar o revocar aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular conforme al artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, y

**XXXIII.** Ejercer las facultades que en ámbito de su competencia les atribuya cualquier disposición jurídica o les confiere el Presidente del Servicios de Administración Tributaria.

**"B" LAS ADUANAS A LAS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SON LAS SIGUIENTES:**

1. De Agua Prieta, Ubicada en Agua Prieta, Sonora.
2. De Ensenada, Ubicada en Ensenada, Baja California.
3. De Guaymas, Ubicada en Guaymas, Sonora.
4. De La Paz, Ubicada en La Paz, Baja California Sur.
5. De Mazatlán, Ubicada en Mazatlán, Sinaloa
6. De Mexicali, Ubicada en Mexicali, Baja California.
7. De Naco, Ubicada en Naco, Sonora.
8. De Nogales, Ubicada en Nogales, Sonora.
9. De San Luis Río Colorado, Ubicada en San Luis Río Colorado, Sonora.
10. De Sonoyta, Ubicada en Plutarco Elias Calles, Sonora.
11. De Tecate, Ubicada en Tecate, Baja California.
12. De Tijuana, Ubicada en Tijuana, Baja California
13. DE Ciudad Acuña, Ubicada en Ciudad Acuña, Coahuila.
14. De Chihuahua, Ubicada en Chihuahua, Chihuahua.
15. De Puerto palomas, Ubicada en Ascención, Chihuahua.
16. De Cd. Juárez, Ubicada en Cd. Juárez, Chihuahua.
17. De Ojinaga, Ubicada en Ojinaga, Chihuahua.

18. De Piedras Negras, Ubicada en Piedras Negras, Coahuila.
19. De Torreón, Ubicada en Torreón, Coahuila.
20. De Colombla, Ubicada en Colombla, Nuevo León.
21. De Monterrey, Ubicada en Mariano Escobedo, Nuevo León.
22. De Matamoros, Ubicada en Matamoros, Tamaulipas.
23. De Cd. Miguel Alemán, Ubicada en Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas.
24. De Nuevo Laredo, Ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
25. De Ciudad Reynosa, Ubicada en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.
26. De Támpico, Ubicada en Támpico, Tamaulipas.
27. De Tuxpan, Ubicada en Tuxpan, Veracruz.
28. De Aguascalientes, Ubicada en Aguascalientes, Aguascalientes
29. De Guadalajara, Ubicada en Tlajomulco, Jalisco.
30. De Manzanillo, Ubicada en Manzanillo, Colima.
31. De Lázaro Cárdenas, Ubicada en Lázaro Cárdenas, Michoacán.
32. De Querétaro, ubicada en Querétaro, Querétaro.
33. De Toluca, ubicada en Toluca, Toluca.
34. De Acapulco, Ubicada en Acapulco, Guerrero.
35. De Coatzacoalcos, Ubicada en Coatzacoalcos, Veracruz.
36. De Puebla, Ubicada en Puebla, Puebla
37. De Veracruz, Ubicada en Veracruz, Veracruz.
38. De Cancún, ubicada en Cancún, Quintana Roo.
39. De CD. Del Carmen, Ubicada en CD. Del Carmen, Campeche
40. De CD. Hidalgo, Ubicada en CD. Hidalgo, Chiapas.
41. De Progreso, Ubicada en Progreso, Yucatán
42. De Subteniente López, Ubicada en Subteniente López, Quintana Roo.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

43. De Salina Cruz, Ubicada en Salina Cruz, Oaxaca.
44. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
45. De México, Ubicada en México, Distrito Federal
46. De Altamira, Ubicada en Altamira, Tamaulipas.
47. De Ciudad Camargo, Ubicada en Ciudad Camargo, Tamaulipas.

El Presidente del Servicios de Administración Tributaria establecerá o suprimirá las secciones aduaneras correspondientes. Las unidades administrativas citadas podrán estar en el municipio que corresponda a la ciudad que identifique la aduana, en cualquiera de los municipios colindantes, así como en el Aeropuerto Internacional o en el punto que corresponda a esa ciudad. Tratándose de la Ciudad de México las aduanas podrán estar ubicadas en el Distrito Federal o en cualquiera de los municipios que forman su área conurbada.

Cada aduana estará a cargo de un administrador del que dependerán los subadministradores, jefes de sala, jefes de departamento, jefes de sección, verificadores, notificadores, comandante y Agentes de la Policía Fiscal Federal y el personal que las necesidades del servicio requiera.<sup>39</sup>

### **1.2.7 AGENTE ADUANAL**

Con la denominación de Agente Aduanal, se designa a la persona que interviene en una aduana en los trámites destinados a obtener el despacho de mercancías sujetas a inspección aduanal.

<sup>39</sup> Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, Diario Oficial de la Federación, 30 de junio de 1996

La institución de agente aduanal o agentes aduanales o despachantes de aduanas, como se le conoce en otras naciones, es para el estado moderno de gran utilidad, pues constituye en el complejo fenómeno del comercio internacional un importante factor de enlace entre el físico y el particular.

El artículo 44 de la Ley Aduanera de 1935 nos dice que: "Son Agentes Aduanales los individuos a quienes la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice mediante la patente respectiva, para ocuparse por cuenta ajena, en la gestión de las operaciones con mercancías de que trata la presente Ley. La patente conferirá Derecho al beneficiario par que actúe ante la aduana marítima o fronteriza podrán continuar en las aduanas interiores, la gestión de operaciones iniciados en el puerto de entrada y los adscritos a una aduana interior, podrán también gestionar ante una aduana marítima o fronteriza la reexpedición de mercancías." <sup>40</sup>

Los impuestos de importación y exportación, entre otros, como factores de regulación de mercados y en ciertos casos para defensa de las industrias y producciones nacionales, han determinado una creciente complejidad en las tramitaciones aduanales, aumentando la necesidad de que en ellas investigan casi sin excepción, los agentes aduanales.

La institución de Agentes Aduanales en nuestro país es relativamente nueva. Hasta los primeros años de presente siglo no se habla reglamentado, en forma específica, la actividad de quienes intervienen habitualmente y por cuenta ajena en las tramitaciones del modelo aduanal.

---

<sup>40</sup> Ley Aduanera de 1935. Cit. Por Olivo Olmos Humberto. Tesis de 1996, "El Agente Aduanal en México".

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

La ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas, del 12 de Junio de 1891, sólo reconocía personalidad para trámite de las operaciones aduaneras a:

1. Los consignatarios de buques;
2. Los capitanes de los mismos;
3. Los consignatarios de las mercancías señaladas en los reconocimientos aduaneros;
4. Los agentes de exprés;
5. El último endosatario de un conocimiento a la "orden";
6. A quién presentará un conocimiento "Al portador";
7. Los pasajeros, respecto a sus equipajes;
8. Los representantes o apoderados de los importadores y exportadores.

Si bien es cierto, que ya en la época en que rigió este ordenamiento existieron personas, que habitualmente despachaban ante las aduanas por cuenta ajena, mercancías y efectos de tráfico internacional, al amparo de las calidades señaladas, la ordenanza de las calidades señaladas, la enseñanza no reglamentó ni admitió la intervención profesional de los agentes aduanales.

En el artículo 112 de la citada ordenanza, establecía:

" Los administradores de las aduanas, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de no admitir en ninguna de las operaciones de las aduanas, más persona ni firma que la del consignatario de la mercancía; a no ser que éste otorgue poder suficiente a alguna persona o, por lo menos que la acredite con carta poder para los asuntos aduanales".

---

El despacho de mercancías en consecuencia, se llevaba directamente con sus dueños o bien por las personas señaladas como consignadas, representantes o residentes en los puertos fronterizos.

A continuación veremos las leyes y disposiciones que han regulados la actividad de los Agentes Aduanales en México y que son las siguientes:

1. Decreto que define los derechos y obligaciones de los Agentes Aduanales del 15 de Febrero de 1918;
2. Reglamento relativo a los Agentes Aduanales;
3. Decreto que deroga la Ley y Reglamento interiores del 30 de Mayo de 1925;
4. Ley de Agentes Aduanales;
5. Reglamento de la Ley Anterior del 21 de Febrero de 1928;
6. Ley Aduanal del 18 de Abril del 28 de Abril de 1928;
7. Reglamento de al Ley anterior, publicado en distintas ediciones del Diario Oficial de la Federación;
8. Ley Aduanal del 30 de Diciembre de 1929;
9. Reglamento de la Ley Anterior, que fueron los mismos publicados en el año 1928.
10. Ley Aduanal del 19 de Agosto de 1935,
11. Reglamento de la Ley anterior del 13 de Diciembre de 1935;
12. Tarifa de honorarios de los Agentes Aduanales del 18 de Septiembre de 1939;
13. Código Aduanero del 30 de Diciembre de 1952. <sup>41</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Actualmente el artículo 159 de la Ley Aduanera Publicada el 15 de Diciembre de 1995, nos da una definición similar, estableciendo también los requisitos necesarios para poder obtener la patente de Agente Aduanal, siendo los siguientes:

1. Ser ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos,
2. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria, por delito intencional, ni haber sufrido la cancelación de su patente, en caso de haber sido Agente Aduanal;
3. Gozar de buena reputación personal;
4. No ser Servidor Público ni Militar en servicio activo;
5. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado y en colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la Aduana de adscripción de la patente;
6. Tener título Profesional o su equivalente en los términos de la Ley de la materia;
7. Tener experiencia en Materia Aduanera mayor a tres años;
8. Exhibir constancia de su inscripción en el régimen federal de contribuyente;
9. Aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduanales.<sup>42</sup>

Cumplido el requisito la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor a cuatro meses, la patente es personal e intransferible.

La Secretaría podrá expedir a petición del interesado, patente del Agente Aduanal que legitime a su titular para promover únicamente el despacho de mercancías, cuyas fracciones arancelarias se autorizan en forma expresa. Para obtener dicha patente se deberá cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo.

<sup>41</sup> OLIVO OLMOS, Humberto, El Agente Aduanal En México, Tesis 1966.

<sup>42</sup> Ley Aduanera, D.O.F. 15 de Diciembre de 1995

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL COMERCIO EXTERIOR EN RELACION A LOS PASAJEROS INTERNACIONALES Y RESIDENTES FRONTERIZOS**

#### **2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

Para que el Estado pueda llevar a cabo de manera satisfactoria el cumplimiento de las necesidades que la sociedad le demanda, necesita forzosamente de una estrategia bien establecida, como la planeación de programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de resolver las carencias de la sociedad. Como un segundo punto tendría que organizar la forma en que han de aplicarse dichos proyectos para que haya efectividad, es decir, dando prioridad a aquellos con los que se dará solución a un mayor número de demandas y necesidades de la colectividad y como último punto, debe canalizar de una manera equitativa los recursos con los que se cuenta, esto, con el único afán de que realmente se de la igualdad en cuanto a la distribución de la riqueza, aún y cuando estamos conscientes de que se trata de un aspecto totalmente ficticio en nuestro país. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la forma a seguir para que el Estado pueda allegarse de esos recursos, para posteriormente destinarlos equitativamente a la satisfacción de las necesidades colectivas durante un año fiscal, por lo que analizaremos los siguientes artículos de la Constitución Federal, por considerar que son los más importantes en lo que a nuestro tema se refiere.

**ARTICULO 73. "EL CONGRESO TIENE FACULTAD..."**

**Fracción VII.** Para imponer las contribuciones necesarias y cubrir el presupuesto.

Esta disposición da nacimiento a la Ley de Ingresos de la Federación, que no es otra cosa que un acto legislativo en donde se enlistan los sectores por los que la Federación los percibirá en un año fiscal y es precisamente dentro de ese catálogo donde se encuentran los de índole aduanal como son: Los impuestos de Comercio Exterior a la Importación y a la Exportación. Los derechos por prestación de servicio correspondientes a funciones de Derecho Público que se percibirán. Los aprovechamiento. Además de la existencia de algunos otros preceptos que inciden en la disciplina aduanera.

**FRACCIÓN XXIX. "PARA ESTABLECER CONTRIBUCIONES"**

I. Sobre el Comercio Exterior.

En esta fracción se especifica de una manera un tanto mas clara lo manifestado en la anterior, al señalar que dentro de las contribuciones impuestas por el Estado, están precisamente las que ingresarán a las arcas precisamente por concepto de comercio exterior, desprendiéndose de este apartado el aspecto aduanero.

**FRACCIÓN XXX.** "Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta constitución a los poderes de la unión."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con lo que reza esta fracción podemos entender claramente el porque de la Ley Aduanera y su fundamento jurídico - constitucional, lo mismo sucede con la Ley General de Importación y Exportación, así como, todas las disposiciones legales que regulan atribuciones de la Federación.

Además del artículo antes mencionado, existe otro que no es menos importante, siendo precisamente el artículo 131 que a la letra dice: "Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, si como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía la circulación en el territorio de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresa las fracciones VI Y VII del artículo 117.

El ejecutivo podrá ser facultado por el congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; Así como, para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio ejecutivo, al enviar al congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.<sup>43</sup>

<sup>43</sup> Ob.Cil. . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Delma

En el primer párrafo del artículo antes invocado se reitera nuevamente la facultad exclusiva de la Federación para gravar las mercancías y por ende los impuestos al comercio exterior sobre el régimen Aduanero, llámese importación, exportación o tránsito.

En el segundo párrafo se concede al ejecutivo, previa aprobación del Congreso de la Unión, para hacer modificaciones a las leyes en materia de Comercio Exterior, ya sea aumentando o suprimiendo cuotas diferentes a las establecidas, así como, restringir o prohibir la importación, exportación o tránsito de alguna mercancía, esta facultad que le es concedida al ejecutivo, para adecuar de la manera más conveniente las cuotas o regímenes aduaneros tiene como finalidad, evitar la fuga de divisas o en su defecto una sobre producción que pueda poner en riesgo la estabilidad económica del país.

Como último comentario y para enfatizar el aspecto constitucional en Materia de Comercio Exterior, en especial en la que a las aduanas se refiere, el ejecutivo va a delegar esta actividad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que va a ser la encargada de los aspectos administrativos y de su debida aplicación para conseguir que los objetivos se cumplan satisfactoriamente.

### **2.1.1. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

El Código Fiscal de la Federación es creado como se dijo antes, para regular los mecanismos con los que el Estado ha de allegarse de los recursos necesarios para subsanar y solventar el gasto público ordinario que designará para un periodo fiscal.

Es por ello que en la carta magna y específicamente en la Fracción IV del artículo 31 señala la obligación que tenemos como mexicanos de contribuir con el Estado para este fin, situación que se especifica de manera clara en el artículo primero del Código Fiscal de la Federación.

**ARTICULO 1º.** Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; Las disposiciones de éste Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. <sup>44</sup>

Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico

El Código Fiscal de la Federación es indiscutiblemente nuestra herramienta de primera mano, ya que, si bien es cierto que no prevé cuestiones aduanales con profundidad, también lo es que al tratarse de una legislación genérica lo ahí plasmado debe especificarse en la Ley respectiva y en el caso que nos ocupa lo es la Legislación Aduanera.

### 2.1.2 LEY ADUANERA DE 1981

En fecha 31 de Diciembre de 1981, es expedida la Ley Aduanera, mediante la cual es abrogado el Código Aduanero del 31 de Diciembre de 1951, por ser cada vez menos aplicable a las circunstancias, pues tras el paso de treinta años la realidad había superado la concepción que se tenía en los años cincuentas.

---

<sup>44</sup> Idem, artículo primero.

Hoy en día, el Comercio Exterior es uno de los instrumentos más dinámicos e importantes para promover e impulsar el crecimiento de la economía de los países en desarrollo. La captación de divisas extranjeras, a través de las exportaciones y las importaciones y de servicios para el desarrollo socialmente necesarios, constituyen elementos a los que ningún país pertenece ajeno, porque hacerlo implicaría retroceder, renunciar al progreso y rezagarse, en un mundo donde la rapidez y oportunidad de las transacciones es muchas veces la diferencia entre el éxito y el fracaso.

La modernización de la legislación se ha convertido por las razones expuestas en un propósito generalizado de los bienes para hacer compatibles sus respectivos regímenes de importación y exportación facilitando de esta manera las importaciones de Intercambio comercial.

Es por eso que aún y cuando la Ley Aduanera fue no solamente reformada en contenido, sino, que se incluyeron varios aspectos que tuvieron que plasmarse en 149 artículos, para su aplicación fue necesario publicar en 1994, reglas fiscales de carácter general, relacionadas con el comercio exterior y cuya vigencia es anual, pero durante el transcurso de esta surgen diversas modificaciones de acuerdo con las circunstancias.

### **2.1.3. LEY ADUANERA VIGENTE**

En el caso de México, a nadie pasa inadvertido que la Ley Aduanera aplicable, durante los años de 1981 a 1996, cuando entró en vigor la legislación vigente,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

54

misma que fue publicada en fecha 15 de Diciembre de 1995, ha dejado de responder a las necesidades planteadas por el comercio exterior en evolución constante y de mayor complejidad cada día y para hacer frente a lo anterior se han expedido reglas supletorias y complementarias, a efecto de aplicar las normas contenidas en el citado cuerpo jurídico, lo que ha dado lugar a la gran variedad de disposiciones que dificultan la buena marcha de los asuntos del área.

La legislación vigente está adiccionada con 54 artículos en comparación con la Ley anterior, esto en términos generales es benéfico en lo que para el país significa las importaciones, exportaciones en masa, es decir, en grandes cantidades, no así para las pequeñas importaciones como es el caso de los pasajeros internacionales y residentes fronterizos, que aún y cuando se han hecho infinidad de observaciones y modificaciones a la legislación aduanera no se ve beneficio alguno para estos, sino, al contrario, las reformas van enfocadas a perfeccionarse más cada vez para reducir la posibilidad de la evasión de impuestos, pero sin otorgar beneficio alguno al sector que es motivo de estudio en el presente trabajo y que en tanto el monto de las franquicias como las restricciones para importar determinadas mercancías, sólo han originado un mayor índice de corrupción por parte de los servidores públicos encargados de prevenir que se de el delito de contrabando.

#### **2.1.4 REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY ADUANERA**

La Ley Aduanera establece las instituciones y conceptos jurídicos fundamentales en los que habrá de descansar el sistema normativo de la materia, los cuales requieren de una adecuada y suficiente reglamentación, congruente con los propósitos mencionados para lograr su exacta observancia.

Es esa la razón por que es necesario reglamentar la manera como los contribuyentes y demás obligados podrán emplear los diversos tráfcos, medios y vías de conducción de mercancías, así como, un adecuado ejercicio de las facultades de la autoridad aduanera, relativos a la entrada, salida, maniobras, transbordos y almacenamiento de las propias mercancías y, en su caso de los medios de transporte.

Con la reglamentación en comento se busca promover una operación ágil en lo que a Importaciones y exportaciones se refiere, debiéndose señalar los requisitos y autorizaciones para el despacho de las mercancías y en el tránsito y tramitación en aduanas distintas, aplicando con mayor efectividad la Ley.

#### **2.1.5. REGLAS FISCALES DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR**

En Mil Novecientos Noventa y Cuatro, surgen como una forma de regular lo concerniente a las pequeñas importaciones, es decir, todas aquellas que efectúan los pasajeros internacionales y residentes fronterizos, surgiendo así las "Reglas de carácter General Relacionadas con el Comercio Exterior", las cuales tienen observancia general y por lo tanto son aplicables en todo el territorio nacional, teniendo una vigencia determinada, ya que año con año se reforman de manera total o parcial, dependiendo de la evolución que en el ambiente del Comercio Exterior se tenga en el país, siendo esto una forma de abarcar aquellos aspectos no contemplados de manera profunda por la ley o reglamento, lo anterior se debe a que son precisamente los aspectos contemplados en las reglas de carácter general

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

56

las que constantemente sufren modificaciones y una forma de poder controlarlas es con este tipo de disposiciones, facilitando de esta manera a los contribuyentes y demás obligados por las Leyes Fiscales relacionadas con el Comercio Exterior su cumplimiento.

## CAPITULO TERCERO

### 3.1. ESTRUCTURA ADUANAL EN MEXICO

Respecto de la estructura aduanal en México, esta va a estar conformada, primeramente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública. La cual a su vez concentra sus funciones de índole aduanero, en la Administración General de Aduanas, dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado antes mencionada.

Ahora bien, por lo que respecta a la estructura que la Administración General de Aduanas, estará encabezada por un Administrador General, el cual se auxiliará para el desarrollo de sus actividades en los Administradores Centrales, así como, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Coordinadores Operativos, Supervisores, Auditores y Ayudantes de Auditor, Inspectores, Abogados Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, Personal del Servicios de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y demás servidores públicos que señala el Reglamento del Servicio de Administración Tributaria, además del personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.<sup>45</sup>

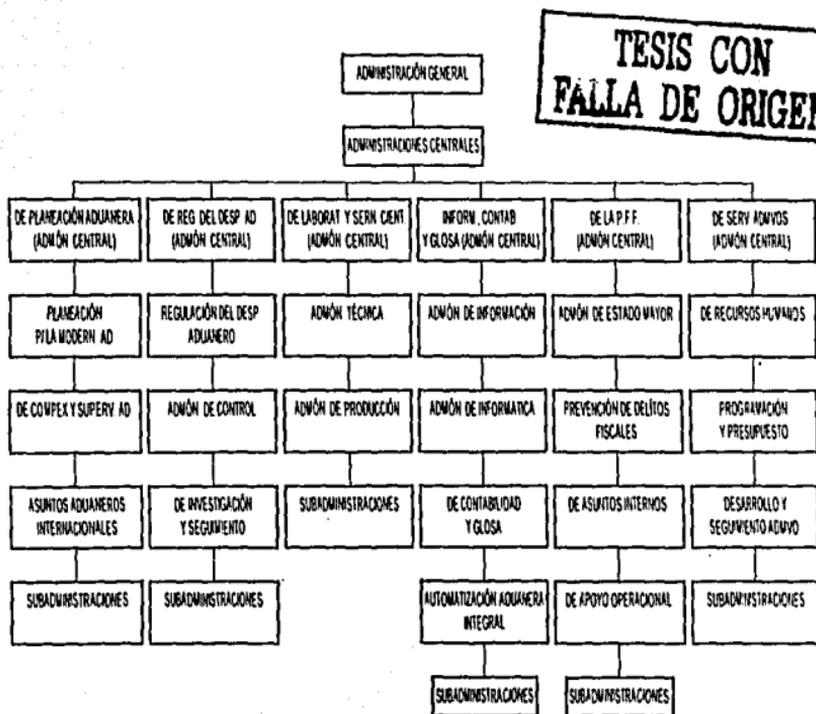
Por lo que hace a la estructura que dentro de la Administración General de Aduanas se tiene, respecto de una aduana local, se puede apreciar de mejor manera con el

---

<sup>45</sup> Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, Artículo 2º, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1999.

organigrama que a continuación se presenta, lo anterior para tener una visión mucho más sencilla respecto de la forma en que está constituida.

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.1.1 SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Para poder comprender las funciones y la misión que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de la Administración Pública Federal, resulta indispensable saber cuales son los antecedentes que dieron origen a este órgano de control económico.

En Noviembre de 1821, se expidió un Reglamento provisional para el Gobierno Interior y exterior de las Secretaría de Estado y del Despacho Universal, por el que se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda no obstante que en octubre de ese mismo año ya existía la llamada Junta de Crédito Público; posteriormente el 16 de noviembre de ese mismo años centralizada la facultad de administrar todas las rentas de la federación, inspección de casas de moneda y dirección de la Administración de Correos, así como, la recolección de las rentas de Lotería y la Oficina Provisional de Rezago;

En enero de 1825 se expide el primer reglamento de la Hacienda Republicana, en el que se señalan pormenorizadamente las atribuciones de los funcionarios que constituyeron dicho organismo.

En fecha 03 de octubre de 1835 al transformarse nuestro país en una República central se expidió una ley en la que se especificaba la manera en que se manejarían las rentas de los Estados que quedaban sujetos a la administración y vigilancia de la Secretaría de Hacienda.

En junio de 1843 se le da a la Secretaría el carácter de Ministerio de Hacienda para que en mayo de 1852 se modificará su organigrama quedando dividido en seis secciones, siendo una de ellas la de Crédito Público, surgiendo de ahí que en 1853 se le denominará por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público

### **3.1.2. FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA ADUANERA.**

Las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran bien determinadas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal <sup>47</sup>, el cual se encuentra adicionado de veinticinco fracciones en las cuales se establece tal situación, pero, en lo que al tema en estudio respecta, solamente diremos que es en las fracciones XI y XII la citada Ley, en las que se expresa lo referente al aspecto aduanal, manifestándose en la primera de estas que será la Secretaría de referencia la encargada de:

FRACCION XI.- "Cobrar los impuestos de mejoras, derechos, productos y aprovechamiento federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales".

FRACCION XII.- "Dirigir los Servicios aduanales de Inspección y la Policía Fiscal de la Federación".

Aunado a lo anterior, las facultades de la Dependencia Gubernamental antes referida, se encuentran bien delimitadas en el artículo 144 de la Ley Aduanera, al

---

que hicimos referencia en el Capítulo Primero, cuando fue abordado el tema de la "aduana".

### **3.1.3. SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y SUS FACULTADES EN MATERIA ADUANERA**

Por lo que hace a la Subsecretaría de Ingresos, la cual fue contemplada dentro del presente trabajo de investigación como parte del capitulado inicial, pero que durante el desarrollo del mismo se suscitaron algunos cambios en la estructura interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de las que desaparece la Subsecretaría de Ingresos, para convertirse en un Órgano Desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria (SAT), a partir del 1 de julio de 1997.

Este proceso se inicia con el Decreto del 15 de diciembre de 1995, fecha en que se expidió la Ley del Servicios de Administración Tributaria (SAT), misma que en su transitorio primero estableció su entrada en vigor a partir del 1 de julio de 1997, por lo que en marzo del 1996, con el propósito de sentar las bases orgánico funcionales que dieran lugar a la integración del órgano desconcentrado, responsable del Servicios de Administración Tributaria, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos.

Finalmente, el 30 de junio de 1997 son publicadas en el Diario Oficial de la Federación reformas al Reglamento Interior del Servicios de Administración Tributaria y un nuevo Acuerdo de adscripción de unidades administrativas de la

---

<sup>41</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicada en el D.O.F. del 29-XII-1976.

Secretaría, Mediante estos ordenamientos se efectuaron diversos cambios en la estructura básica de la Secretaría, como el hecho de que la Subsecretaría de Ingresos, con Excepción de la Dirección General de Política de Ingresos, para conformar el SAT, con el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría.<sup>48</sup>

Una vez que la Subsecretaría de Ingresos fue desincorporada para constituirse como el Servicio de Administración Tributaria, que dentro de sus múltiples funciones, está precisamente la del despacho de asuntos que le encomiende la Ley que lo regula y los distintos ordenamientos legales aplicables, como son: Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes Presidenciales.

### **3.1.4. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Una vez que quedo conformado de manera debida el Servicios de Administración Tributaria, el cual necesariamente debería contar con una área especializada para todo aquello que se refiriera al comercio exterior como lo es la Administración General de Aduanas, cuyas facultades a partir del 30 de Junio de 1997, estaban previstas en el artículo 34 el cual, explicaba claramente las facultades de la Administración General de Aduanas, apareciendo también en este, el Organigrama de la misma, provisto de cincuenta y cuatro fracciones, siendo hasta el tres de diciembre de 1999, cuando el reglamento en cuestión es reformado nuevamente, quedando previstas las funciones y atribuciones de la Administración General de Aduanas en el artículo 17, siendo entre otras las siguientes:

---

<sup>48</sup> Diario Oficial de la Federación, del 30 de junio de 1997.

Proponer para aprobación superior, los programas de actividades para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, la prevención de delitos fiscales y el apoyo de las autoridades fiscales.

Proponer los sistemas métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas, en las materias a que se refiere la fracción anterior y evaluar sus resultados.

Participar en la Dirección General de Planeación Tributaria en el estudio y elaboración de programas relativos al desarrollo de la franja o región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósitos fiscal para someterse al proceso de asamblea y fabricación de vehículos efectuado por la industria automotriz terminal;

Intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que dicha Dirección General participe con otras autoridades competentes;

Emitir su opinión sobre los precios estimados que ésta fije, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación;

Representar al Servicio de Administración Tributaria en los organismos internacionales en materia aduanera; Proponer el establecimiento o supresión de aduanas y secciones aduaneras y autorizar el programa de mejoramiento de las instalaciones aduaneras;

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

64

Proponer para aprobación superior, reglas generales y los procedimientos relacionados con las materias de su competencia;

Realizar los actos de prevención de delitos fiscales y apoyar a las autoridades fiscales en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia;

Recibir de los particulares, declaraciones y demás documentos que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse ante la misma;

Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de mercancías y declarar, en su caso, que ha pasado a propiedad del fisco federal, en coordinación con las autoridades competentes previstas en la legislación aduanera, poniendo a disposición de la autoridad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la mercancía que haya pasado a propiedad del fisco federal;

Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera;

Ordenar y practicar la retención, persecución o embargo de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, cuando legalmente proceda,

Notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país;

Remitir en los plazos señalados en la legislación aduanera las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal, dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el lugar de los hechos;

Poner a disposición de la aduana que corresponda las mercancías embargadas para que se realice su control y custodia, y a su vez, se ponga a disposición de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la legislación aduanera.

Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como, notificarla; Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio hubiere peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación u ocultación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como, levantarlo cuando proceda;

Normar y planear la operación de las salas de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto a la entrada a territorio nacional y salida del mismo, de mercancías y de medios de transporte;

El despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como, vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Autorizar que la entrada o salida de mercancías de territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, así como, los demás del despacho, sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado o en día u hora inhábil que la obligación de retorno de exportaciones temporales se cumpla con la introducción al país que no fueren las que se expresaron temporalmente, siempre que se cumpla con los requisitos legales;

Autorizar la importación temporal de vehículos; la exportación comercial de embarcaciones; La toma de muestras de mercancía en depósito ante la aduana, y a los dictaminadores del segundo reconocimiento;

Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías y, en su caso, el valor comercial de las mismas;

Dar a conocer la información contenida en los pedimentos de importación que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria;

Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dichas autoridades;

Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas o instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes,

Conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera, verificar y supervisar dicho reconocimiento,

Revisar dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros;

Retener las mercancías cuando no se presenta la garantía correspondiente, en los casos en que el valor declarado sea inferior al precio estimado en términos de la Ley Aduanera. "

En este orden de ideas, y una vez que se ha determinado cual es la actividad desarrollada por la Administración General de Aduanas, resulta prudente recalcar nuevamente, cual es la actividad que se realiza en las aduanas con respecto a los pasajeros internacionales, residentes en el país o no, Así como los residentes fronterizos, lo cual se ha dejado claro en el apartado correspondiente a la aduana, el cual se abordó en el capítulo primero del presente trabajo, siendo específicamente abordado por el propio reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, siendo el artículo 42 en sus veintinueve fracciones.

### **3.1.5. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

El Sistema de Administración Tributaria (SAT), como se puntualizó en líneas anteriores, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto de fecha 15 de diciembre de 1995, Ley que en su transitorio primero

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

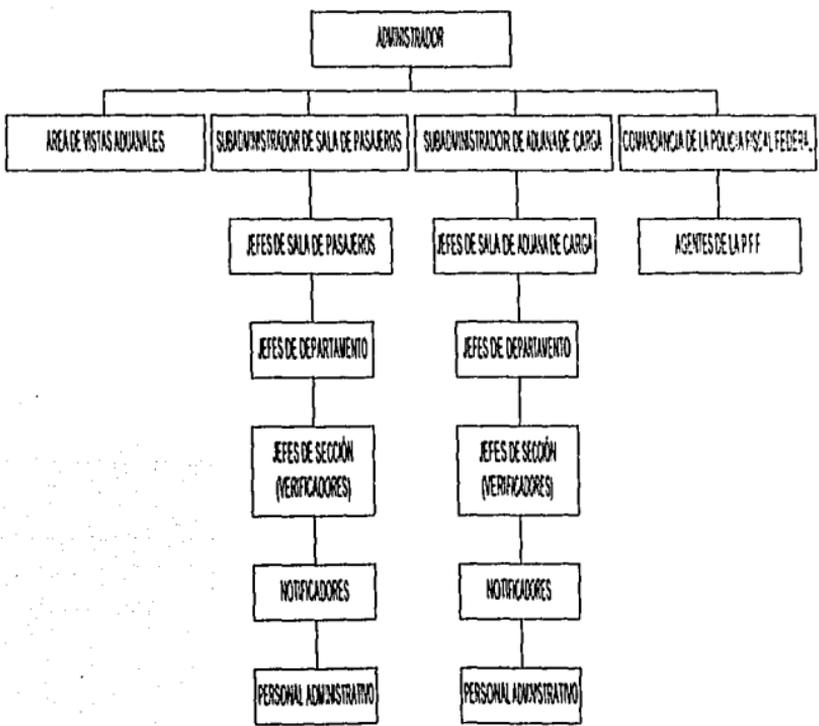
68

estableció su entrada en vigor a partir del primero de julio del 1997, por lo que en marzo de 1996, con el propósito de sentar las bases orgánico funcionales que dieran lugar al órgano desconcentrado responsable del Servicio de Administración Tributaria, se autoriza la nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, de esta manera, con fecha 30 de junio de 1997, es que son publicadas en el Diario Oficial de la Federación nuevas reformas al reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la publicación del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (SAT), efectuándose en consecuencia una serie de cambio sustanciales, principalmente por lo que respecta a la Subsecretaría de Ingresos, la cual es desincorporada, con excepción de la Dirección General de Políticas de Ingresos, siendo conformado así el SAT, con carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene dentro de sus funciones principales el atender en nombre del Ejecutivo Federal, el despacho de los asuntos a cargo de la Secretaría, conforme a su ámbito legal de competencia, así como planear y conducir sus actividades, con sujeción a las políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, así como, coordinar, dirigir y supervisar el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría:

Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, en el cobro de impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamiento federales en términos de las leyes aplicables, encontrándose obviamente dentro de sus funciones todo lo relativo al comercio exterior en las aduanas, a través de la

Administración General de Aduanas, cuyas funciones han sido explicadas ampliamente en líneas anteriores.

### ORGANIGRAMA DE UNA ADUANA LOCAL



**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

## **CAPITULO CUARTO**

### **4.1 EL PASAJERO INTERNACIONAL Y/O FRONTERIZO ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA**

Es evidente que todo individuo que ingresa a los Estados Unidos Mexicanos, gozará por ese solo hecho de la protección que le brindan las leyes mexicanas, como es el caso de los pasajeros, trátase de nacionales y extranjeros que día a día llegan a nuestro país, por vía marítima, aéreas o terrestre, esta última en la mas común en los residentes fronterizos, y por el simple hecho de ser pasajeros, las autoridades aduaneras deben y están obligadas a respetar y hacer respetar sus derechos como tal. Por lo anterior es que se considera de suma importancia explicar de una manera detallada y fácil de digerir los derechos y obligaciones que todo pasajero internacional adquiere al momento de ingresar a México.

#### **4.1. DERECHOS DEL PASAJERO ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA**

Es evidente que cualquiera que sea la nacionalidad que la persona que procede del extranjero, no importando el medio de transporte en el que lo haga, por el simple hecho de ser un pasajero internacional o residente fronterizo, adquiere ciertas obligaciones, como el hecho de tener que registrar su entrada ante la autoridad migratoria, sanitarias y principalmente para el motivo de nuestro estudio lo es la Autoridad Aduanera, ante la que el pasajero debe declarar la cantidad, clase y valor de las mercancías que trae consigo, que no forman parte de su equipaje, lo anterior

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

71

con la finalidad de que la autoridad aduanera determine si es que debe pagar algún impuesto al comercio exterior por el hecho de importar determinada mercancía.

Como es el mismo precepto legal de nuestra Carta Magna lo establece "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella establece..."<sup>50</sup>

Lo anterior no es otra cosa que un resumen de todo lo que a lo largo de toda esta investigación se ha venido puntualizando; pero principalmente me refiero a todos aquellos mexicanos que después de un largo tiempo de permanecer en el extranjero de manera ilegal, regresan a nuestro país con la finalidad de que el dinero ganado en otra nación les permita al menos por algún tiempo mejorar sus condiciones de vida, pero resulta que al regresar a su país lejos de respetarles los derechos que tienen por el simple hecho de ser mexicanos, estos les son atropellados, ya que son desgraciadamente los propios mexicanos los que se convierten en presa de sus compatriotas, al ser objeto de abusos, cometidos principalmente en los puntos de entrada de nuestro país como son: Puentes Internacionales, Garitas de abandono, aeropuertos, centrales camioneras, estaciones de ferrocarril, puntos de revisión carreteros y puertos, cometidos por autoridades de diversas dependencias gubernamentales o corporaciones, que aprovechan la oportunidad ante el desconocimiento de la normatividad aplicable, situación que los hace presa fácil para este tipo de delincuentes.

Después de este breve preámbulo, es importante entrar de manera detallada en el análisis de lo que en términos aduaneros significa una franquicia fiscal para

---

<sup>50</sup> Idem. Artículo 1º. Constitucional

pasajeros, así como hacer la distinción de los artículos, objetos, mercancías que constituyen el equipaje de un pasajero.

#### **4.1.2. FRANQUICIA FISCAL, CONCEPTO Y FUNDAMENTO JURÍDICO**

Actualmente no hay una definición genérica sobre el significado de la franquicia "Franquicia Fiscal", pero podemos decir que es **"El derecho que tiene todo turista nacional o extranjero de poder traer consigo mercancías exentas del pago de impuestos al comercio exterior por su entrada a territorio nacional, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"**<sup>53</sup>

Es importante hacer énfasis en lo que para la Ley de la materia es la exención de impuestos y la franquicia fiscal, que en la práctica son equiparables, pero jurídicamente tienen una gran discrepancia en cuanto al campo de acción de cada uno de estos términos; Entendiéndose por exención "La eliminación del nacimiento de una obligación Tributaria la exención supone", la existencia de una norma impositiva, que define un hecho imposible, el cual al realizarse da nacimiento a una obligación tributaria, así como una norma, que ordena a dicha obligación no produzca efectos del pago de gravamen, no obstante la realización del hecho punible determinado en la ley".

---

<sup>53</sup> Idem. Ley Aduanera. Artículo 61

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En cambio la Franquicia Fiscal es: " El paso libre que se concede a una persona para no pagar las contribuciones de carácter económico establecidas para la mercancía." <sup>54</sup>

Por otra parte la enciclopedia jurídica Omeba, define la franquicia fiscal de la siguiente manera:

Franquicias Aduaneras: "... Los Derechos a la Importación, tienen excepciones, ya que por razón de mercadería o del sujeto que la imparta, por el lugar por el que se introduce o zona a la que se destina, se declara exenta de derechos o tarifas reducidas; Por tratarse de una excepción al gravamen que se impone como regla general, es natural que el Estado sólo le acuerde en casos en los que se responde a objetivos nacionales, y a los principios económicos que rigen su política así como también es menester, que sus órganos correspondientes vigilen el cumplimiento de las condiciones de admisión y la utilización con la finalidad que inspira la excepción."

<sup>55</sup>

En este orden de ideas, debe quedar claro que la Franquicia Fiscal y la exención de impuestos tienen tajantes diferencias; aún y cuando en la práctica tengan un significado o aplicación similar, para un mejor entendimiento debemos saber, primeramente cuales son las mercancías por las que no se pagaran impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o salida del mismo.

1.- Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y a los tratados internacionales, así como, las mercancías que se importen con el objeto

---

<sup>54</sup> Idem. Artículo 61.

de destinarlas a finalidades de defensa nacional o seguridad pública. Los metales, aleaciones, monedas y las demás materias primas que se requieren para el ejercicio por parte de las autoridades competentes de las facultades constitucionales y de emisiones de monedas y billetes. Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como, sus equipos propios e indispensables; no quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional no sean objeto de explotación comercial, que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero; el reglamento establecerá los requisitos que deberán cumplirse, así como el período y la distancia máxima en que podrán internarse dentro de la franja o región fronteriza, los vehículos a que se refiere esta fracción. Los nacionales que sean indispensables, a juicio de las autoridades aduaneras, para abastecimiento de los medios de transporte que efectúen servicios de transporte, que efectúen servicios internacionales, así como las de rancho para tripulantes y pasajeros, excepto los combustibles que tomen las embarcaciones de matrícula extranjera. Las destinadas al mantenimiento de aeronaves de las empresas nacionales de aviación que presten servicios internacionales y estén constituidas conforme a las leyes respectivas. Los equipajes de los pasajeros en viajes internacionales. Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes o a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero, así como los instrumentos científicos y las herramientas cuando seas de profesionales y de obreros y artesanos; siempre que las mercancías a las que se refiere esta fracción no rebasen el número y valor que señale el reglamento y se cumpla con los plazos y las formalidades establecidos por el mismo. No quedan comprendidos en la presente exención las mercancías que los

interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni los vehículos.

Los que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad, que señale el reglamento. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales de enseñanza, de investigación de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como, personas morales no contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Que formen parte de su patrimonio,

II.- Que el donante sea extranjero;

III.- Que cuenten con autorización de la Secretaría;

IV.- Que en su caso, se cumpla con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias

El material didáctico que reciban estudiantes inscritos en planteles del extranjero, exceptuando aparatos y equipos de cualquier clase, ya sean armados o desarmados. Las remitidas por jefes de Estado o Gobiernos extranjeros a la Federación, Estados y Municipios, así como a establecimientos de beneficencia o de educación.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN
------------------------------

Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero. Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes en los museos abiertos al público, siempre que tengan autorización de la Secretaría.

Las destinadas a instituciones de salud pública a excepción de los vehículos, siempre que únicamente se puedan usar para este fin, así como las destinadas a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir deducibles en el impuesto sobre la renta. En estos casos deberá formar parte de su patrimonio y cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones o restricciones no arancelarias. La Secretaría, previa opinión de la de Secretaría de Economía, antes de Comercio y Fomento Industrial, señalará: Las fracciones arancelarias que reúnan los requisitos a que se refiere esta fracción. Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importan las personas morales no contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías, que por sus características suplan o disminuyan su incapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social, se utilicen exclusiva y permanentemente, por las mismas para esos fines y cuenten con la autorización de la Secretaría.

Para efectos de lo dispuesto por esta fracción, se considera como persona con discapacidad, la que debido a la pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen en que se considere

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero. Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes en los museos abiertos al público, siempre que tengan autorización de la Secretaría.

Las destinadas a instituciones de salud pública a excepción de los vehículos, siempre que únicamente se puedan usar para este fin, así como las destinadas a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir deducibles en el impuesto sobre la renta. En estos casos deberá formar parte de su patrimonio y cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones o restricciones no arancelarias. La Secretaría, previa opinión de la de Secretaría de Economía, antes de Comercio y Fomento Industrial, señalará: Las fracciones arancelarias que reúnan los requisitos a que se refiere esta fracción. Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importan las personas morales no contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías, que por sus características suplan o disminuyan su incapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social, se utilicen exclusiva y permanentemente, por las mismas para esos fines y cuenten con la autorización de la Secretaría.

Para efectos de lo dispuesto por esta fracción, se considera como persona con discapacidad, la que debido a la pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen en que se considere

normal para un ser humano, y acredite dicha circunstancia expedida por alguna institución de salud con autoridad oficial.

Tratándose de vehículos especiales o adaptados, las personas con discapacidad podrán importar sólo un vehículo para su uso personal cada cuatro años. Las personas morales a que se refiere en el primer párrafo de esta fracción podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos el importador no podrá enajenar dichos vehículos, sino después de cuatro años de haberlos importado. La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los desperdicios, siempre que sean donados por las empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a organismos públicos o a personas morales no contribuyentes, autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. Además las donaciones deberán contar con autorización de la Secretaría y en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.<sup>56</sup>

Una vez que han sido descritos los casos y circunstancias bajo las cuales determinadas mercancías o artículos no pagarán impuesto alguno por su entrada o salida a territorio nacional, como se mencionó en el artículo 61 de la Ley Aduanera antes citado, el cual en su fracción VI establece que "Los equipajes de los pasajeros en viajes internacionales" no pagarán impuesto alguno por su entrada o salida al país, fracción que de acuerdo a nuestro objeto de estudio resulta la más interesante, toda vez, que se refiere precisamente al equipaje de los pasajeros internacionales y residentes fronterizos, aun que también en las dos fracciones

<sup>56</sup> Ley Aduanera, Artículo 61, Décima Tercera Edición, 1999, Editorial ISEF

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

subsecuentes, es decir VII y VIII, también se hace referencia a los Menajes de casa y la mercancías que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la Clase, valor y cantidad que establece la Secretaría mediante reglas, desprendiéndose de esto, que además del equipaje de los pasajeros internacional, también existen las franquicias fiscales, que son de diversa índole y naturaleza como veremos más adelante.

De todo lo anterior, también se desprende que la legislación aduanera hace una distinción tajante entre el connacional y los turistas que visitan nuestro país, corroborándose esto al remitirnos al apartado respectivo denominado "Resolución Miscelánea del Comercio Exterior", mediante la cual son publicadas las reglas de carácter fiscal en materia de comercio exterior, resultando que efectivamente, en la regla 3.7.1 se hace una clasificación de los objetos o mercancías que conforman el equipaje de los pasajeros nacionales o extranjeros y que son los siguientes:

A. Tratándose de pasajeros provenientes del extranjero, residentes en el país:

1. Bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean acorde a la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

1. - Una cámara fotográfica, cinematográfica o de videograbación y en su caso, su fuente de poder; hasta doce rollos de película virgen o video cassettes; material fotográfico impreso o filmado; un equipo de computo portátil nuevo o usado, lap top,

notebook, omnibook o similar, en este caso no se requerirá contar con el permiso previo de importación;

2. - Un equipo personal deportivo usado, siempre que pueda ser transportado normal y comúnmente por una persona.

3. - Libros, revistas, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

4. - Medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta médica en caso de sustancias psicotrópicas.

7. - Velces, petacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de las mercancías.

8. - Tratándose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarrros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, y hasta tres litros de vino, cerveza o licor, en el entendido de que no se podrá introducir una cantidad mayor de puros sin que se cumpla con las regulaciones y restricciones aplicables.

10. - Hasta trescientos dólares de los estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, en uno o varios artículos, cuando al arribo a territorio nacional sea por vía marítima o aérea, salvo lo dispuesto por el siguiente numeral.

11. - Hasta 50 dólares de los Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, en uno o varios artículos excepto tratándose de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado en cigarrillos o puros, cuando el arribo sea por vía terrestre así como cuando arribe por vía aérea y el aeropuerto de partida se

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

encuentre en la franja o región fronteriza o en las ciudades del extranjero, ubicadas en una franja de 25 millas a lo largo de la frontera con el territorio nacional.

En caso de importación de mercancías para la determinación de la base del impuesto, los montos señalados en los numerales 8 y 9, podrán ser disminuidos del valor de las mercancías.

Las cantidades a que se refiere esta regla, podrán acumularse por el padre, la madre y los hijos, considerando inclusive a los menores de edad, siempre que el arribo a territorio nacional se efectúe simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Adicionalmente a lo establecido en esta regla, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto señalado en el rubro A; numeral 8 de esta regla, siempre que el pasajero o, en su caso, el residente en franja o región fronteriza acredite tal circunstancia mediante comprobante expedido en los términos en los artículos 29 y 29-A, del Código, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada en términos del párrafo anterior.

**B Tratándose de pasajeros provenientes del extranjero, residentes en el extranjero:**

1. - Las mercancías señaladas en el rubro anterior;
2. - Un binocular;
3. - Un aparato de televisión que no exceda de doce pulgadas;

4. - Un aparato de radio portátil para grabado o reproducción de sonido o uno mixto;
5. - Un disco láser, así como un máximo de 20 discos compactos o cintas magnéticas para la reproducción de sonido (cassettes);
6. - Una máquina de escribir;
7. - Un instrumento musical, siempre que sea transportado normal y comúnmente por una persona;
8. - Una tienda de campaña y un equipo para acampar;
9. - Un máximo de cinco juguetes;
10. - Un juego de avíos para pesca, un par de esques y dos raquetas de tenis;
11. - Un deslizador acuático con o sin vela;
12. - Una video casetera.<sup>57</sup>

Pues bien, al analizar la redacción de la regla mencionada se puede apreciar la distinción tan tajante que se hace entre un pasajero internacional residente en el país (Mexicano), y un residente en el extranjero (Turista), que si bien es cierto que se les concede el mismo derecho en cuanto a la importación de cualquier mercancía nueva o usada como parte de su franquicia, siempre que sea de clase,

---

<sup>57</sup> Resolución de modificaciones a la resolución miscelánea de Comercio Exterior para 1998, D.O.F. 19 de Febrero de 1999

4. - Un aparato de radio portátil para grabado o reproducción de sonido o uno mixto;
5. - Un disco láser, así como un máximo de 20 discos compactos o cintas magnéticas para la reproducción de sonido (cassettes);
6. - Una máquina de escribir;
7. - Un instrumento musical, siempre que sea transportado normal y comúnmente por una personal;
8. - Una tienda de campaña y un equipo para acampar;
9. - Un máximo de cinco juguetes;
10. - Un juego de avlós para pesca, un par de esqués y dos raquetas de tenis;
11. - Un deslizador acuático con o sin vela;
12. - Una vídeo cassetera .<sup>57</sup>

Pues bien, al analizar la redacción de la regla mencionada se puede apreciar la distinción tan tajante que se hace entre un pasajero internacional residente en el país (Mexicano), y un residente en el extranjero (Turista), que si bien es cierto que se les concede el mismo derecho en cuanto a la importación de cualquier mercancía nueva o usada como parte de su franquicia, siempre que sea de clase,

---

<sup>57</sup> Resolución de modificaciones a la resolución miscelánea de Comercio Exterior para 1998, D.O.F. 19 de Febrero de 1999

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

82

valor y cantidad que se establezca, también es cierto que en cuanto a las mercancías que puedan traer consigo como parte del mismo, existe una discriminación total, mas aún si tomamos en cuenta que no existe un medio de control para garantizar que el pasajero que introduce determinados objetos como parte de su equipaje, realmente salga del país con ellos o bien los comercialice dentro del territorio nacional.

### 4.1.3. TIPOS DE FRANQUICIA FISCAL

Como se ha manifestado con anterioridad, existen cuatro tipos de franquicia fiscal para pasajeros internacionales y residentes fronterizos, las cuales pueden ser de 50, 300 y 400 Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, según sea el caso, que como ya dijimos en líneas anteriores, van a ser independientes a las mercancías que conforman el equipaje del individuo, ya que es precisamente el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley Aduanera establece lo siguiente:

**" Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje. Una vez presentada la declaración y efectuado un pago el pago de las contribuciones determinadas conforme al procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, los pasajeros podrán optar por lo siguiente:**

- I. Solicitar a la autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías; y

**II. Activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento a que se refiere la fracción anterior debe practicarse.**

**Las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros tendrán la obligación de proporcionarles la forma oficial de declaración señalada en el artículo."**

Lo anteriormente descrito quiere decir, que cualquier pasajero que ingresa a nuestro país, no importando el medio de transporte en que lo haga, por ese simple hecho tiene la obligación de manifestar ante la autoridad aduanera las mercancías que trae consigo, para que de esta manera pueda hacerse válida su franquicia fiscal y por otro lado prevenir la introducción ilegal de mercancías, para ello como se ha manifestado renglones atrás, existen dos tipos de sistemas mediante los cuales el pasajero podrá hacer la declaración correspondiente; existiendo primeramente el sistema integral, el cual consiste como se dijo antes, en solicitar a la autoridad aduanera, practique el reconocimiento de las mercancías; Esto se lleva a cabo cuando el pasajero por desconocimiento o falta de información no sabe o tiene duda respecto de las mercancías que integran su equipaje y las que pueden ser incluidas como parte de su franquicia fiscal, para ello previamente se solicita a la autoridad aduanera que realice una revisión exhaustiva de las mercancías que se transportan, para que por medio de un valuador o mejor conocido en el ámbito aduanero como "vista aduanal", realice una valoración de las mercancías, apoyándose para ello en un catálogo en el que se tiene el registro de las mercancías, así como su precio aproximado en el mercado nacional, una vez hecho lo anterior y tomando en cuenta la procedencia o manufactura de las mercancías, se hace un cálculo sobre la tasa porcentual que deberá cubrir el pasajero ante La Institución bancaria, una vez hecho el pago y obtenido el recibo por concepto del mismo, el pasajero se someterá al

sistema automatizado de revisión, comúnmente conocido como semáforo fiscal, en el que dependiendo del resultado de la luz que arroje el mismo, se determinará si es nuevamente revisado el equipaje del pasajero, lo anterior con el objeto de verificar que las mercancías que transporta realmente correspondan a lo declarado previamente al sometimiento del semáforo.

Sin embargo, existe otro sistema de revisión que en algunos casos suele ser más rápido, aunque el riesgo obviamente es mayor, cuando se decide activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento a que se refiere la fracción anterior debe practicarse, lo anterior quiere decir, que el pasajero que de igual manera, llega a un recinto fiscal pero lejos de someterse a una revisión previa de las mercancías que transporta, decide de manera directa activar el mecanismo automatizado de revisión, corre un mayor riesgo de ser sorprendido falseando su declaración, esto es, que aún y cuando es trámite suele ser relativamente más rápido, en ocasiones un gran número de pasajeros actúan con dolo y mala fe, ya que a sabiendas de que traen consigo una cantidad mayor de mercancías de las que conforme a lo que establece la norma tienen permitido, confiando en su suerte de que posiblemente les tocará luz verde, es decir, que no serán sometidos a revisión, pero en caso de que la suerte los traicione y por desgracia les corresponda luz roja, estos serán minuciosamente revisados, para que en caso de detectarse que falsearon parcial o totalmente su declaración, les será aplicada de manera estricta la ley, situación que posteriormente abordaremos con mayor amplitud y detalle.

De esta manera tenemos que, para hacer válida la franquicia, debemos cumplir con ciertos requisitos y obligaciones ante la autoridad aduanera, los cuales abordaremos

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

una vez que haya quedado claro en que consiste y en que casos procede cada una de las franquicias fiscales antes mencionadas.

Primeramente tenemos que la regla fiscal 3.7.1. de la tercera resolución de comercio exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Febrero de 1999, referente a las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros internacionales, en su apartado número 8 menciona que los pasajeros internacionales tendrán derecho a la franquicia de 300 dólares en los casos siguientes:

**"...Hasta 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, en uno o varios artículos, cuando el arribo a territorio nacional sea por vía marítima o aérea, salvo lo dispuesto en el siguiente numeral..."**

Al respecto resulta prudente hacer el siguiente comentario: Primero que nada se debe entender que este tipo de franquicia de 300 dólares se va a hacer válida, siempre y cuando se ingrese al territorio nacional por vía marítima o aérea, esto es, que todo pasajero que procede del extranjero por cualquiera de estos medios de transporte, al llegar al territorio nacional, por el simple hecho de ser un pasajero de procedencia internacional va a tener derecho a ingresar al país, mercancías diversas de las que formen parte de su equipaje hasta por trescientos dólares o su equivalente en moneda extranjera, no importando la calidad migratoria con la que ingresa al país, como puede ser un turista, hombre de negocios, para realizar actividades religiosas e inclusive, un mexicano deportado o repatriado.

Ambos personajes van a contar con el mismo derecho, es decir, podrán traer consigo independientemente de su equipaje hasta trescientos dólares de Norte América o su equivalente en otras monedas extranjeras, claro, en donde si va a existir una gran discrepancia en el aspecto del equipaje, ya que el extranjero tiene el derecho a ingresar más artículos como parte del mismo que el propio mexicano, situación que se torna un tanto discriminatoria y desigual, como se comenta en el punto referente a conceptos generales, tocándose precisamente el tema del equipaje.

Lo anterior se debe a que aún y cuando el turismo extranjero representa una buena fuente de ingresos para la economía nacional, también los es que nadie garantiza que esas mercancías que ingresaron como equipaje realmente vaya a salir del mismo cometiéndose de la manera que se le quiera ver un delito tipificado por el Código Fiscal de la Federación y que es el contrabando, lo que para un extranjero no trae graves repercusiones puesto que abandona el país por venir en calidad de turista, situación que es completamente distinta cuando se trata de un mexicano al que se le aplica todo el peso de la Ley e inclusive se le deja prácticamente encuerado al embargarle las pocas cosas que adquirió en el extranjero como producto de meses o años de trabajo, como es el caso de los indocumentados o repatriados.

Ahora bien, existe un segundo tipo de franquicia fiscal por un monto de 50 dólares de los Estados Unidos de América, la cual solamente va a ser válida en supuestos muy particulares y especiales, las cuales la misma resolución fiscal antes invocada establece, y que a la letra dice:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**"... Hasta 50 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, en uno o varios artículos, excepto tratándose de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado en cigarrillos o puros, cuando el arribo sea por vía terrestre, así como cuando el arribo sea por vía aérea y el aeropuerto de partida se encuentre en la franja o región fronteriza o en las ciudades del extranjero, ubicada en una franja de 25 millas a lo largo de la frontera con territorio nacional."**

Respecto de este tipo de franquicia, resulta importante mencionar que solamente va a operar dentro de la franja o región fronteriza del norte y sur del país, las cuales se encuentran determinadas por un perímetro de 25 millas a lo largo de la franja o región fronteriza con territorio nacional, tomando como ejemplo la línea divisoria entre los Estado Unidos de Norte América y México, tenemos que en ambos lados de la línea existen imaginariamente 25 millas hacia territorio mexicano y 25 hacia el interior del territorio Norte Americano, siendo ambas distancias lo que se conoce como el territorio fronterizo o zona libre, siendo dentro de este perímetro en donde va a operar la franquicia de 50 dólares a que nos referimos en líneas anteriores, de la que van a poder hacer uso exclusivamente los residentes fronterizos o quienes visiten el área y se internen al resto del territorio nacional, porque al abandonar la franja o límite fronterizo solamente van a poder introducir al resto del territorio nacional 50 dólares en mercancía de consumo personal como su franquicia fronteriza, en el entendido de que en ningún caso podrá introducirse en la franquicia ningún tipo de bebida alcohólica, cigarrillos ni tabaco, por tratarse de productos restringidos que requieren de un permiso específico por parte de las autoridades sanitarias y las de comercio y fomento industrial.

Este tipo de franquicia podrá ser realizado solamente una vez por día, tal y como lo establece la regla fiscal 10.3.2; que a la letra dice:

" Para efectos del artículo 61, fracción VIII de la Ley, el valor de las mercancías que importen los residentes en la franja o región fronteriza para su consumo personal, no deberá exceder diariamente del equivalente en moneda nacional a 50 dólares de los Estados Unidos de América."

En este orden de ideas debe entenderse que los residentes en dicha franja o región fronteriza podrán hacer uso de la franquicia de 50 dólares una sola vez por día de los artículos estrictamente necesarios para consumo personal, que de acuerdo con el numeral 106 del Código Fiscal de la Federación se entiende que son mercancías de uso personal las siguientes:

- A. Los alimentos, bebidas para su consumo, ropa y otros objetos personales, excepto joyas;
- B. Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes, medicamentos y aparatos médicos o de prótesis que utilice;
- C. Artículos domésticos para la casa habitación, siempre que no sean dos o más de la misma especie.

Ya que en el caso de contravenir a lo dispuesto por dicho artículo, el mismo ordenamiento legal en su artículo 105 establece que se considerará contrabando toda aquella mercancía extranjera que no sea para uso personal, la enajene o comercie con ella, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el

Este tipo de franquicia podrá ser realizado solamente una vez por día, tal y como lo establece la regla fiscal 10.3.2; que a la letra dice:

" Para efectos del artículo 61, fracción VIII de la Ley, el valor de las mercancías que importen los residentes en la franja o región fronteriza para su consumo personal, no deberá exceder diariamente del equivalente en moneda nacional a 50 dólares de los Estados Unidos de América."

En este orden de ideas debe entenderse que los residentes en dicha franja o región fronteriza podrán hacer uso de la franquicia de 50 dólares una sola vez por día de los artículos estrictamente necesarios para consumo personal, que de acuerdo con el numeral 106 del Código Fiscal de la Federación se entiende que son mercancías de uso personal las siguientes:

- A. Los alimentos, bebidas para su consumo, ropa y otros objetos personales, excepto joyas;
- B. Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes, medicamentos y aparatos médicos o de prótesis que utilice;
- C. Artículos domésticos para la casa habitación, siempre que no sean dos o más de la misma especie.

Ya que en el caso de contravenir a lo dispuesto por dicho artículo, el mismo ordenamiento legal en su artículo 105 establece que se considerará contrabando toda aquella mercancía extranjera que no sea para uso personal, la enajene o comercie con ella, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

89

pais, o sin permiso previo de la autoridad federal competente, sin marbetes tratándose de envases que contengan bebidas alcohólicas.

Por lo anterior queda claramente entendido que las bebidas alcohólicas, tabaco labrado en cigarrillos o puros y mercancías que no sean estrictamente de consumo personal, no podrán ser incluidas dentro de ninguna de las franquicias hasta ahorita mencionadas, ya que el artículo 137 de la Ley Aduanera establece en su párrafo segundo que las bebidas alcohólicas, la cerveza, el tabaco labrado en cigarrillos y puros y los caballos de carreras que se importen a la franja o región fronteriza causarán el impuesto general de importación sin restricción alguna.

Existe también una franquicia adicional de 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, la cual se encuentra establecida en el mismo apartado "B" de la regla fiscal 3.7.1. que en párrafo VI dice lo siguiente:

**" Adicionalmente a lo establecido en esta regla, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto señalado en el rubro "A", numeral 8. De esta regla, siempre que el pasajero o, en su caso el residente en la franja o región fronteriza, acredite tal circunstancia mediante el comprobante expedido en los términos de los artículos 29 y 29 - A, del Código, en el entendido que la cantidad podrá ser acumulada en términos del párrafo anterior..."**

En el supuesto anterior, se hace nuevamente referencia a la franquicia fiscal de 300 dólares de los Estados Unidos de Norte América, la cual se podrá hacer efectiva por todas aquellas personas que al viajar a la franja o región fronteriza de

México hacia el resto del país, podrán ingresar a la zona gravada independientemente de su franquicia de 50 dólares a la que tienen derecho, una franquicia adicional de 300 dólares en mercancías adquiridas dentro de la franja o región fronteriza, es decir, dichos productos los deberá adquirir en el lado mexicano, siempre que las notas de venta o factura que efectivamente, los adquirió en esa parte de la frontera, debiendo dicha mercancía salir de la frontera hacia el resto del territorio nacional.

Retornado un poco a la regla fiscal 3.10.2, tenemos que en la franja o región fronteriza se tiene derecho a otro tipo de franquicia más, siendo precisamente el siguiente:

**"...Adicionalmente, los residentes en la franja o región fronteriza, podrán importar, una sola vez al mes por persona, artículos de consumo básicos, tales como ropa, alimentos, calzado, medicinas, productos de aseo personal y para limpieza del hogar y cuando se trate de mayores de edad, un máximo de 200 cigarrillos o 25 puros y un litro de vino, cerveza o licor, por una cantidad no mayor al equivalente en moneda nacional a 400 dólares de los Estados Unidos de Norte América. Para ello, deberán registrar su cruce ante el módulo designado por la aduana correspondiente, a fin de permitir el control de estas operaciones, manifestando los datos relativos a su nombre, domicilio, importe de los artículos de consumo que pretendan importar y, en su caso su edad antes de someterse al mecanismo de selección aleatoria.."**

Respecto a esta franquicia se puede comentar que; su gran característica, es el hecho de hacerla válida una vez al mes, única y exclusivamente por residentes

dentro de la franja o región fronteriza, lo cual deben acreditar con la documentación correspondiente, para lo cual se llevará un registro al ingresar por la aduana, garantizando de esta manera que la franquicia se haga válida una sola vez por mes, tal y como lo establece la regla fiscal antes citada, ahora bien, la misma regla en su párrafo quinto hace referencia a los documentos mediante los que se puede acreditar ante la aduana que realmente se es un residente fronterizo, tales documentos pueden ser; La forma migratoria expedida por la Secretaría de Gobernación, visa o documento expedido por el gobierno extranjero a los residentes fronterizos para ingresar al territorio del país que lo explota. Para acreditar la mayoría de edad, bastará con que se exhiba cualquiera de los documentos antes mencionados para poder llevar a cabo la importación de cigarrillos, puros, vino, cerveza o licor.

#### **4.1.4. ACUMULACIÓN DE LA FRANQUICIA**

Una vez que ha quedado claro lo referente a los distintos tipos de franquicia, se considera prudente hacer algunos comentarios sobre las características comunes que tienen los distintos tipos de franquicia entre sí, de igual manera es idóneo remarcar las discrepancias con que cuentan y que las hacen distintas una de otra, como por ejemplo; El hecho de que en todos los casos la franquicia es acumulable por el padre, la madre y los hijos, tal y como la misma regla 3.10.2 lo establece en su párrafo cuarto, aclarando la regla 3.7.1 en su punto número 9 que la acumulación podrá hacerse válida siempre y cuando el arribo a territorio nacional se efectúe simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Lo anterior resulta benéfico para el pasajero o residente fronterizo, ya que al llegar a la aduana o franja fronteriza puede el jefe de familia sumar el monto de su franquicia al de su esposa e hijos, incrementándose el monto y la capacidad económica para poder importar cualquier mercancía considerada de consumo personal o de primera necesidad.

Lo anterior puede ser aplicado a todos los supuestos, es decir, en todos los tipos de franquicia.

Para el caso de la franquicia de 50 dólares, aplicable para los habitantes de una franja o región fronteriza se tienen restricciones en cuanto a la importación de vino, cerveza, tabaco o puros, siendo única y exclusivamente para artículos de uso personal, por lo que al detectarse este tipo de mercancías, obviamente tendrán que ser embargadas precautoriamente por estar restringida su importación.

En los casos de la franquicia de 300 y 400 dólares si se permite la importación de este tipo de mercancías, solamente en el caso de los 300 dólares entran no en la franquicia, sino, como parte integrante del equipaje y en el otro supuesto si entra como parte de la franquicia una vez al mes, siendo indispensable en ambos casos acreditar la mayoría de edad con los documentos que en líneas anteriores fueron mencionados.

#### **4.1.5. MERCANCIAS QUE ENTRAN COMO PARTE DE LA FRANQUICIA**

Debe quedar claro que la franquicia es muy independiente al equipaje, que aunque se mencionan en el mismo texto o regla tienen una total diferencia entre sí, siendo

necesario desde un punto de vista muy particular, hacer una división, es decir establecer en distintas reglas o artículos lo referente a las franquicias y al equipaje, por ser totalmente diferentes, dándoles una atención especial a cada uno de los supuestos, lo anterior debido a que existen infinidad de lagunas al respecto siendo en ocasiones la autoridad aduanera hasta cierto punto parcial al interpretar la ley de acuerdo a la conveniencia de alguna de las partes.

Debe precisarse también, que la finalidad de conceder a los pasajeros alguna franquicia es con el objeto de que primeramente se les de la oportunidad de introducir al país sin pago de impuesto alguno sus pertenencias adquiridas durante su estancia en el extranjero, además se puedan importar como franquicia determinada cantidad y clase de artículos sin afectar la economía nacional y el comercio en México, las cuales deben ser declaradas previo al ingreso al país, jurídicamente hablando, ya que de detectarse falsedad en declaración se estará evadiendo impuestos y por lo tanto cometiendo el delito de contrabando, por tal motivo se determinó un límite máximo de mercancía que pueden importarse como pasajero además de la franquicia a que se tiene derecho, siendo hasta mil dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras excluyendo el monto de la franquicia la cual No puede ser violada ni embargarse por ser un derecho que por ley debe concedérsele al pasajero; Pero respecto al límite de los mil dólares, es preciso aclarar que solamente se va a aplicar en el caso de los pasajeros que ingresen por vía aérea o marítima y que tienen derecho a la franquicia de 300 dólares, pero en caso de exceder el monto de mil dólares se tendrán que importar las mercancías que se transporten necesariamente auxiliados por un agente aduanal y de encontrarse falsedad en declaración se embargarán las mercancías no declaradas sin tocar en momento alguno lo que se considere como franquicia del pasajero.

#### **4.1.6. OBLIGACIONES QUE TIENE EL PASAJERO ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA**

Como se ha señalado con anterioridad, las contribuciones serán pagadas por los pasajeros o el importador de una mercancía ante la institución bancaria correspondiente, lo cual deberá realizar previamente a la activación del sistema automatizado de revisión (semáforo fiscal), debiendo hacer entrega a la autoridad aduanera del comprobante de pago debidamente sellado, entregando al mismo tiempo su formato de declaración aduanal en el que bajo protesta de decir verdad manifestará si trae consigo mercancías distintas a su equipaje por la que deba pagar impuestos, excepción hecha de las mercancías que integran su franquicia.

#### **4.1.7 SISTEMAS DE REVISIÓN EXISTENTES**

Una vez hecho lo anterior el pasajero deberá oprimir el botón del semáforo fiscal para determinar de manera aleatoria si su equipaje es sometido a reconocimiento aduanero o revisión, para lo cual deberá corresponderle "LUZ ROJA", ya que de tocarle "LUZ VERDE", su equipaje no será revisado.

En caso de corresponderle "LUZ ROJA", el verificador aduanal o jefe de sala autorizado; Procederá a llevar a cabo la revisión física del equipaje que transporte consigo el pasajero, debiendo constatar que la mercancía o artículos transportados correspondan o estén dentro de los permitidos como de uso personal y los distintos a éste no superen en precio la cantidad a que tiene derecho como franquicia, ya que en caso de tener un costo mayor el pasajero y para no serle embargados tales

artículos deberá constatar el servidor público que el pasajero cubrió ante la institución bancaria correspondiente el monto correcto por concepto de pago de impuestos al comercio exterior, esto previamente a someterse al sistema automatizado de revisión.

#### **4.1.8. SANCIONES APLICABLES EN CASO DE DETECTARSE FALSEDAD EN LO DECLARADO**

Si de la revisión efectuada es detectado que el pasajero declaró con falsedad ante la autoridad aduanera, es decir, que lo declarado no corresponde a los artículos o mercancías que transporta en cantidad y costo, se procederá a solicitarle que compruebe con documentación legal el costo y tipo de mercancías, como puede ser una factura, nota de mostrador etc.etc.

En caso de que el pasajero no pueda comprobar el valor y tipo de mercancías, entonces la autoridad aduanera procederá a hacer la valoración correspondiente de los mismos auxiliándose para ello de un perito en la materia denominado "Vista Aduanal", quién les asignará un valor de acuerdo a su valor comercial en el mercado en ese momento y que la mayoría de las veces dicho calculo es muy elevado, lo que por obviamente perjudica fuertemente de manera económicamente al pasajero o transportista.

Una vez hecha la valoración de las mercancías, se determinará el embargo precautorio de las mismas, esto como una garantía a favor del fisco federal de que el infractor cubrirá la sanción económica que se le aplique por evadir impuestos;

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Aunque es importante resaltar que el embargo de las mercancías procederá sólo respecto de aquellas que no fueron declaradas por el pasajero, respetándosele la franquicia fiscal a que tiene derecho, dependiendo de la vía de arriba que tenga, la cual determinará el monto a que tiene derecho por concepto de franquicia fiscal.

Como un comentario adicional es importante mencionar que la mayoría de las veces, por no decir que en su totalidad los pasajeros no recuperan sus pertenencias, al tener que pagar al fisco primeramente, los impuestos omitidos, los cuales dependerán de la procedencia y manufactura que tenga la mercancía, siendo la mayoría de veces de origen oriental, aplicándose obviamente un porcentaje muy alto, superior al 50% del costo comercial de las mercancías, si a esto le aunamos que se le impone una multa que puede ir por 100% al 300% del valor comercial de las mercancías, estamos ante una verdadera operación incosteable, optando el pasajero la mayoría de las veces por abandonar definitivamente su mercancía, situación que agrava aún más su situación pues el crédito fiscal que adquiere con el fisco se eleva dramáticamente.

**4.1.8.1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA**

Una vez vistas algunas de las cosas que pueden ocurrir cuando se declara con falsedad ante una autoridad aduanera al ingresar al país. Veremos cual va a ser la actuación inmediata de la autoridad para dar legalidad a sus actos y que la ley le obliga a realizar y que es precisamente él a dar inicio a un documento denominado Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en materia Aduanera (PAMA), el cual se encuentra establecido en el artículo 150 de la Ley Aduanera y que a la letra

dice: ". Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento de la verificación de las mercancías en transporte o por ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por la Ley."

En dicha acta se deberá hacer constar;

- I. La identificación de la autoridad que practica la diligencia;
- II. Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento;
- III. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías;
- IV. La toma de muestras de las mercancías en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente;

Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros, en cuyo caso podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción, apercibiéndole de que, de no hacerlo o de señalar uno que no le corresponda el o a su representante, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados. Si los testigos no son designados o los designados no aceptaren fungir como tales, quién practique la diligencia los designará.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convergan <sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> *Idem*, Artículo 150.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Del análisis del precepto antes citado, queda perfectamente claro que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la autoridad aduanera tiene la facultad de comprobación, no solo para determinar las contribuciones emitidas, sino, también posee poder sancionador para aquellas infracciones a las disposiciones jurídicas previamente establecidas. Encontrándose el inicio del "PAMA" dentro de su competencia y facultad.

Como el propio artículo 150 establece, el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera puede originarse por los siguientes motivos:

- I. Del reconocimiento aduanero
- II. Del segundo reconocimiento
- III. De la verificación de las mercancías en transporte, o;
- IV. Por ejercicio de las facultades de comprobación

Simplemente en el punto número cuatro, la ley otorga a la autoridad aduanera la más amplia facultad para solicitar al contribuyente en cualquier momento la comprobación de la legal estancia de las mercancías que para efecto del presente trabajo, el pasaje transporte.

En relación a los puntos uno y dos, cabe señalar que son los actos que realiza la autoridad aduanera con la finalidad de reconocer la mercancía a aleatoriamente, a través de un sistema automatizado de revisión, dándole salida a la mercancía de un recinto.

En relación con el punto número tres, los efectos de las ya referidas facultades de comprobación de la autoridad aduanera, podrán traer consigo el inicio del "PAMA", en aquellos casos en que la autoridad aduanera, lleve a cabo el ejercicio de sus facultades de verificación de mercancías.

Pero no basta con saber en que casos procede el levantamiento del "PAMA", sino también en que momento y bajo que circunstancias la autoridad aduanera procederá al embargo precautorio de las mercancías.

De conformidad con el artículo 151 de la Ley Aduanera, la autoridad competente procederá al embargo precautorio de las mercancías y de los medios de transporte en los siguientes casos:

ARTICULO 151 ". Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos

I. Cuando las mercancías se introduzcan en territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados, tratándose de tránsito interno.

II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias a que se refiere la Fracción II del artículo 176 de la Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias;

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos por la Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país o cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo particular, si se trata de servicio público, cuando este destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta;
- IV. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de las mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías;
- V. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas;
- VI. Cuando el nombre del proveedor o importador señalado en el pedimento o en la factura sea falso o inexistente, el domicilio señalado en dichos documentos no se pueda localizar o la factura sea falsa; y
- VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior a un 50% o más del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme

a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86- A fracción primera I de esta Ley.

En los casos a que se refieren las fracciones, I, II, III, IV, VI Y VII, el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establece el reglamento.

Por lo que se refiere a las fracciones II y IV, el resto del embargo quedará como garantía fiscal, salvo que se trate de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en este caso sólo se procederá al embargo de la totalidad del excedente, permitiéndose inmediatamente la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada

Se embargarán precautoriamente los medios de transporte, sin incluir las mercancías que los mismos transporten, cuando con ellos se ocasionan daños a los recintos fiscales, con el objeto de garantizar el pago de la multa que corresponda

59

También es importante señalar que requisitos deben contener el acta de Inicio o Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, por lo que retornando un poco a lo señalado en líneas anteriores, respecto de lo que establece el artículo 150 de la Ley Aduanera y que explicamos de la siguiente manera:

1. La Identificación de la autoridad que práctica la diligencia,

---

<sup>59</sup> Idem.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

102

2. Los hechos y circunstancias que motivaron el procedimiento;
3. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías
4. La toma de muestras de mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente

Dentro del "PAMA" deberá requerirse al interesado, sea o no contribuyente, para que designe dos testigos y señale el domicilio para oír y recibir notificaciones; Para el caso de pasajeros podrán señalar un domicilio fuera de la circunscripción territorial de la autoridad competente, apercibiéndole de que: de no señalarlo o de señalar uno que no corresponda al o a su representante, las notificaciones de carácter personal se efectuarán por estrados.

En caso de que los testigos no sean designados o no acepten fungir como tales, quién practique la diligencia los designará.

En el cuerpo del "PAMA", deberá señalar la autoridad actuante, que el interesado o contribuyente cuenta con diez días hábiles, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a que surta efectos el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

El interesado podrá ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades, ya que únicamente se le podrán solicitar informes a la, autoridad,

siempre y cuando la información requerida conste en los documentos en poder de la misma.

Las pruebas en comento deberán ser ofrecidas por escrito dentro de los diez días siguientes al del levantamiento del acta. El ofrecimiento desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del código Fiscal de la Federación.

Cuando de las pruebas ofrecidas por el interesado o contribuyente se acredite plenamente la legal tenencia de las mercancías embargadas de manera precautoria, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera, dictará de inmediato la resolución, ordenando la devolución de las mercancías embargadas, lo anterior sin que el interesado de las mercancías embargadas, lo anterior sin que el interesado este obligado a pagar gastos de ejecución.

Cuando la resolución a la que se hace referencia sea dictada por una autoridad aduanera, la misma tendrá el carácter de provisional, en cuyo caso la autoridad aduanera podrá dictar una resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses a partir de la resolución provisional y de no emitirse una definitiva la provisional tendrá ese carácter. Empero, si por el contrario el interesado con las pruebas ofrecidas no logra desvirtuar los hechos y circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento, la autoridad dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y las cuotas compensatorias emitidas, imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses, a partir de la fecha en que se levantó el "PAMA", a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera.

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

104

Es de suma importancia resaltar que en el caso de los pasajeros será la aduana la encargada de dar inicio al "PAMA", así como la de dictar las resoluciones a través de las cuales se absuelva al contribuyente de las infracciones que presumiblemente violó y que pudo desvirtuar en tiempo. Lo anterior significa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene plenas facultades para inspeccionar, vigilar y verificar en forma permanente el manejo, transporte y tenencia de mercancías localizadas en los recintos fiscales o fiscalizados, en las aguas territoriales, playas marítimas, zona económica exclusiva adyacente, mar territorial, aeropuertos y en una franja de 2000 kilómetros de ancho, paralela y adyacente a las playas.

El "PAMA", como ya se dijo, se inicia con el levantamiento de un acta administrativa, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías de transporte o por ejercicio de las facultades de comprobación se embargue precautoriamente las mercancías en los términos y condiciones establecidas en la Ley Aduanera.

### 4.1.8.2. EL RECURSO DE REVOCACION

Antes de abordar el tema de recurso de revocación en materia administrativa, es prudente y muy atinado citar lo expresado por uno de los principales doctrinarios del Derecho Tributario en México, como lo es el Maestro **Emilio Margain Manatou**, quien emitió la siguiente opinión a cerca del recurso Administrativo:

**Su importancia.** El recurso Administrativo, así como tiene sus partidarios, tiene fuertes impugnadores; Veamos cuales son las ventajas y desventajas que unos y otros le asignan, para de sus análisis determinar su importancia:

#### **VENTAJAS**

- A. Es un eficaz control de legalidad de la actuación de la autoridad administrativa;
- B. El recurso Administrativo permite a la autoridad administrativa lavar en casa la ropa sucia, pues es inconcebible la cantidad de resoluciones absurdas, dolosas o arbitrarias que se emiten, que sonrojarian a la misma autoridad de ser llamada ante un tribunal;
- C. Permite a la autoridad administrativa conocer, en la incomformidad de algunas lagunas o fallas técnicas de técnica legislativa existentes en la Ley, que quizás no convenga que el reclamante exhiba ante un tribunal, pues la publicidad o difusión que la sentencia reciba, será mayor a la que pudiera tener la resolución administrativa que diera la razón al recurrente;
- D. El particular tiene la posibilidad de que la autoridad resuelva el recurso conforme a derecho, ya que la autoridad puede tomar en cuenta circunstancias que un tribunal no puede examinar;
- E. Al actuar el recurso como un cedazo, se depuran las cosas para la defensa y se evita, a demás, un recargo a las labores de los tribunales, y;

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

F. Para el particular, si le asiste la razón, será más expedita la justicia administrativa.

G. Muchas veces la autoridad se da cuenta que cometió un grave error en perjuicio del recurrente y para evitar males mayores, ordena que de inmediato se deje sin efecto el acto combatido ante un tribunal y aún allanándose la autoridad a la pretensión del particular, se debe esperar la resolución que muchas veces por el cumulo de trabajo puede tardar meses en emitirse.

H.

**DESVENTAJAS**

A. Muchos funcionarios de la administración Pública, piensan al resolver el recurso que siempre deben darle la razón en la misma;

B. Las decisiones importantes, por regla general se llevan al acuerdo de la autoridad superior, por lo que al interponerse el recurso administrativo, se sabe de antemano, que la resolución recurrida será confirmada;

C. El particular considera, que al percatarse la autoridad que no le asiste la razón,

procurará lo más posible retardar la resolución.<sup>60</sup>

<sup>60</sup> MARGAÍN MANATAÚN, Emilio, El Recurso Administrativo en México, 1ª. Edición, México 1985, Página 14.

El anterior comentario, dicho en 1985, sigue siendo válido y tiene la ventaja de tener una percepción extraordinaria de la forma de pensar de la administración Pública.

Por lo anterior, el Recurso Administrativo se ha convertido en un escollo de la importación de justicia, máxime cuando resultaba obligatorio interponerlo en materia aduanera (Artículo 142 de la Ley Aduanera), por fortuna a la reforma al ordenamiento legal antes mencionado, que entró en vigor a partir del 1º. De Abril de 1996, permite a los particulares que la interposición del recurso administrativo en materia aduanera sea de carácter optativo, es decir, el particular puede o no presentar el recurso administrativo o bien acudir de manera directa al juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, solicitando se le administre justicia en términos del actual artículo 203 de la Ley Aduanera.<sup>81</sup>

Hasta antes de la última reforma a la Ley Aduanera de 1981 el recurso de revocación tenía carácter obligatorio, el cual se contemplaba en el artículo 142 y que a la letra decía:

Artículo 142. " En contra de las resoluciones definitivas que dicten las autoridades aduaneras, procederán los recursos establecidos por el Código Fiscal de la Federación, los cuales deberán agotarse previamente a la interposición de cualquier otro medio de defensa.

Posteriormente dicho precepto fue reformado el 30 de Diciembre de 1987, para quedar como sigue:

---

<sup>81</sup> URBINA MANDAYAPA, Arturo, Medios de Defensa Aduanera y de Comercio Exterior, Editorial PAF. Página 14,15.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

108

".. En contra de las resoluciones definitivas que dicten las autoridades aduaneras procederán los recursos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, excepción hecha de las resoluciones que decidan el procedimiento de investigación y audiencia".

El 26 de Diciembre de 1990 el mismo precepto jurídico sufrió nuevamente modificaciones para quedar de la siguiente manera: ". En contra de las resoluciones que dicten las autoridades aduaneras, procederán los recursos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, salvo lo previsto en este artículo".

El recurso de Revocación deberá agotarse por el interesado antes de interponer el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Cuando se interponga el Recurso de Revocación en contra de las resoluciones que se dictan en términos del artículo 31 de esta Ley, la autoridad aduanera podrá reponer el procedimiento administrativo, cuando así proceda y antes de dictar la resolución que ponga fin al recurso, así como resolver dicho recurso, emitiendo un nuevo acto que sustituya el impugnado."

Nuevamente el 27 de Diciembre de 1992, este último tercer párrafo es modificado para quedar en los siguientes términos:

"Cuando se interponga Recurso de Revocación en contra de las resoluciones que se dicten en los términos de los artículos 31 y 122 de esta Ley, la autoridad aduanera podrá reponer el procedimiento Administrativo, cuando así proceda, antes

---

de dictar la resolución que ponga fin al recurso, así como al resolver dicho recurso emitir un nuevo acto que sustituya al impugnado"

Finalmente la legislación aduanera de nueva cuenta sufrió cambios y esta vez de gran trascendencia, publicándose una nueva Ley Aduanera en fecha en fecha Quince de Diciembre de 1995, con entrada en vigor a partir del primero de abril del siguiente año (1996) quedando abrogada la Ley Aduanera de 1981.

Por lo que hace al respecto obligatorio u optativo del recurso de revocación, el legislador también consideró reformar el artículo 142, estableciendo el artículo 203 de la Ley Aduanera hoy en vigor, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 203. "En contra de todas las resoluciones definitivas que dicten las autoridades aduaneras procederá el Recurso de Revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación.

La interposición del Recurso de Revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa."

Las causas de este nuevo planteamiento legislativo, fueron:

"...Establecer medios de defensa más amplios para el contribuyente ante las resoluciones definitivas de la autoridad, se propone establecer la posibilidad en la Ley Aduanera de que el contribuyente pueda optar por acudir ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sin necesidad de interponer previamente el recurso de Revocación ante la autoridad aduanera que lo emita. Esto facilitará la defensa del contribuyente ante resoluciones definitivas de la autoridad.<sup>62</sup>

<sup>62</sup> Exposición de Motivos de la Ley Aduanera, Publicada en el D.O.F. en fecha 15-Diciembre- 1996.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

La manera en que actualmente se encuentra previsto el recurso en comento en el artículo 203 de la Ley Aduanera representa ventajas para el interesado o afectado en la resolución dictada por una autoridad aduanera

Lo anterior en virtud de que hasta antes de ser reformada la Ley Aduanera el recurso de Revocación era obligatorio para el gobernado o afectado por una resolución, pero, no era esto lo grave, sino que dicho recurso debía interponerse ante la misma autoridad que omitió el acto impugnado, convirtiéndose así en una trampa procesal.

Una vez hechos los anteriores comentarios y retomando un poco lo establecido por la Ley Aduanera en su artículo 203, mismo al que en líneas anteriores fue señalado, constituye la base legal del recurso en comento, por lo que a la cuestión aduanera respecta, ahora bien, dentro de los preceptos legales previstos por el Código Fiscal de la Federación, tenemos con fundamento legal que regula la tramitación, los siguientes artículos 116, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 129, 130, 131, 132, 133, 144 y 222.

Actualmente en ambos ordenamientos legales se prevé de manera optativa el recurso de revocación, establecido en el artículo 203 de la Ley Aduanera Vigente y el 116 del Código Fiscal de la Federación deben cumplirse ciertas formalidades establecidas por la propia Ley y de acuerdo a lo previsto por el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, son los siguientes:

Debe constar por escrito;

1. El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal, manifestando el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de fiscal la comparecencia de las autoridades y la clave que le correspondió en dicho registro
2. Señalar a la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;
3. El Domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de las personas autorizadas para recibirlas.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo previsto por el artículo 19 del mismo ordenamiento legal antes invocado, también se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Señalar el nombre del representante legal, acreditando su carácter con escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la autoridad fiscales y notarios

De acuerdo al artículo 122 del mismo ordenamiento, también se pretenden los siguientes requisitos.

1. La resolución o acto que se impugna
2. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado
3. Las pruebas y actos controvertidos de que se trate <sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> Código Fiscal de la Federación, Editorial ISEF, 1999, Sexta Edición.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN
------------------------------

Pues bien, una vez satisfechos los requisitos exigidos para presentar conforme a derecho el Recurso de Revocación, debemos estar con pleno conocimiento, primeramente, de los efectos que puede tener el hecho de imponer el recurso de Revocación, que no es otra cosa que conseguir que la autoridad requerida emita una nueva resolución, mediante la cual la nueva posición adoptada por la autoridad aduanera en un caso específico, sea confirmada, modificada, o revocada.

Por lo que una vez interpuesto el recurso ante la autoridad competente y de conformidad con el numeral 133 del Código Fiscal de la Federación, el recurso podrá resolverse en el siguiente sentido.

- A. Desechar por improcedente el acto impugnado;
- B. Sobreseer el recurso de revocación;
  
- C. Confirmar el acto impugnado;
- D. Mandar reponer el acto impugnado;
- E. Dejar sin efecto el acto impugnado;
- F. Modificar el acto impugnado;
  
- G. Dictar un nuevo acto que sustituya al primero, si el acto impugnado favorece parcialmente al particular.

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

En los casos A), B) Y C), queda firme la resolución impugnada, por lo que en los puntos D), F) y G), se refiere, el acto que deberá ser notificado parcialmente o emitirse uno nuevo.

En el caso E), el acto impugnado que da sin efecto, lo que significa que no podrá tener consecuencias legales, no habrá obligación para el particular.<sup>64</sup>

Ahora bien, como dice, Antonio Jiménez González <sup>65</sup>, en su obra titulada "LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO", que tanto la doctrina como la legislación, distinguen dos grandes facetas o momentos de la justicia administrativa, caracterizado cada uno de ellos por notas distintivas y sustentado en principios propios.

Por una parte se habla de una fase oficiosa o administrativa y por otra de una fase contenciosa.

### FASE OFICIOSA

Esta fase se caracteriza por la ausencia de interés, contrapuesto con el interesado y el órgano de la administración. No solamente no existe litis o contienda dentro de esta fase, sino, aún más, un auténtico principio de colaboración la inspira, tal es lo que acontece cuando el administrado al sentirse agraviado por un acto de la

<sup>64</sup> Idem, URBINA MANDAYAPA, Arturo, Página 39 y 40.

<sup>65</sup> JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Antonio, "Lecciones de Derecho Tributario", Editorial Ecosa, Tercera Edición, Páginas 472,473.

autoridad administrativa, eleva ante ella misma su incomformidad, a través de la interposición de los recursos o medios de defensa previstos para el caso.

Al recurrir el administrado el acto, lo que en el fondo hace es colaborar con la propia autoridad emisora del mismo, señalándose los vicios de que el mismo adolece, brindándole a la ésta la oportunidad de constituirse como supervisora de sus propios actos y estar en condiciones de sanarlos.

No solamente dentro de esa fase es de notarse la falta de intereses contrapuestos administración - Administrado, sino que inclusive existe una autentica coincidencia de intereses entre el órgano de la administración y el administrado, ambos sujetos deben desear y desean que todos los actos de autoridad sean actos acordes con el derecho, ya que en la medida en que tal meta se alcance la autoridad gozará de la certeza de que sus actos perdurarán indefinidamente en el tiempo.

La coincidencia de intereses administración - administrado, dentro de esta fase se encuentra su basamento en la vigencia del principio de legalidad, ya que en la medida en que dicho principio sea respetado, los actos de autoridad se refutarán conforme a derecho y por ende, no causarán agravio alguno al administrado.

### **FASE CONTENCIOSA**

En oposición a la fase oficiosa, dentro de la justicia administrativa es común hacer referencia a la fase contenciosa, bastando solamente con señalar que en esta fase son aplicables las notas características de la fase oficiosa. Pero en sentido contrario, es decir, dentro de esta etapa se advierte la existencia de la Litis, de

Intereses contrapuestos entre el administrado y el órgano de la administración, uno demandante y otro demandado. El medio de impugnación no se hará valer en esta etapa como en la fase oficiosa, ante la misma autoridad de la que emana la resolución impugnada o de sus superior jerárquico, sino, ante un órgano distinto del emisor del acto requerido.

Forma parte de esta fase el juicio de nulidad, que se encuentra previsto por el título VI del Código Fiscal de la Federación y que se ventila ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Como un comentario a lo anteriormente descrito por el doctrinario Antonio Jiménez González, es de considerarse dentro de la fase oficiosa lo que dispone el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ya que los recursos en el mismo enunciado forman parte de la fase oficiosa administrativa de nuestro país.

Por lo anterior es de concluirse que el recurso de revocación como el propio artículo 116 lo marca "podrá" o no interponerse, es decir, tiene un carácter potestativo, por lo que no es una regla el tener que interponerlo, sino, que se puede acudir de manera directa ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, del cual se puede obtener una resolución más justa e imparcial mediante el Juicio de Nulidad de acciones, como lo marca el artículo 120 del mismo ordenamiento legal antes invocado.

Es precisamente lo previsto por el artículo 202 del Código Fiscal de la Federación en su fracción VI, lo que en la doctrina del Derecho Positivo se conoce como

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

116

"PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD", que de acuerdo a la definición dada a conocer por el maestro Ignacio Burgoa Orihuela<sup>66</sup>, tendría el siguiente significado:

**"Es el agotamiento o ejercicio previo y necesario de todos los recursos que la Ley que rige el acto reclamado establece para atacarlo, bien sea modificándolo, confirmando o revocándolo, de tal suerte que, existiendo dicho medio ordinario ordinario de impugnación, sin que lo interponga el quejoso, el amparo es improcedente"**

Al respecto el mismo autor enfatiza, al decir; Para que tenga obligación el quejoso de agotar previamente al ejercitar la acción constitucional, un recurso ordinario legalmente existente con el objeto de impugnar el acto que lo agravie, debe existir entre éste y aquel, una resolución directa de idoneidad, es decir, que el medio común de la defensa esté previsto por la Ley rectora del acto en forma expresa para combatir y no por analogía se considera a dicho recurso como precedente para tal efecto.

De lo anterior se puede entender claramente, que en el caso del procedimiento administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, siempre que la Ley de la materia lo disponga, deberá interponerse el recurso ordinario respectivo antes de recurrir a otra instancia, excepción hecha como se señaló anteriormente de las resoluciones emitidas por la autoridad aduanera, las cuales tendrán carácter optativo respecto de la interposición del recurso de revocación, ya que se podrá interponer el recurso directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tal y como lo marca el artículo 120 del Código Fiscal de la Federación.

<sup>66</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, El Juicio de Amparo, Editorial Porrúa, Trigésima Primera Edición, 1994, Páginas 282,283.

#### **4.1.9. JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

En el año de 1936 se operó un serio cambio en nuestra legislación positiva al expedirse, el 27 de Agosto, la Ley de Justicia Fiscal, creando el Tribunal Fiscal de la Federación, destinado a conocer el contencioso – fiscal.

Para establecer el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa hubo necesidad de desechar interpretaciones tradicionales, y, de acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley, se consideró posible constitucionalmente el establecimiento de un tribunal administrativo en razón de algunas tesis sostenidas por sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En efecto, partiendo de la base de que la corte ha interpretado el artículo 22 Constitucional considerando que no es satisfactoria la aplicación total o parcial de los bienes de una persona para el pago de impuestos o multas cuando se hace por la autoridad que conforme a la ley sea competente, se desprendió la conclusión de que en el sentir de la Corte, el problema de la ley secundaria el organizar las competencias de las autoridades en punto a cobro de impuestos o multas.

Igualmente se tomó en consideración que, de acuerdo con el criterio substanciado por la Suprema Corte, el cobro de los impuestos no constituye un derecho incorporado a la capacidad privada del Estado, sino que debe efectuarse mediante un ejercicio de atribuciones de poder público, que se concretan en mandamientos unilaterales y ejecutivos que no requieren ni para su validez ni para su cumplimiento la sanción previa de los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de que los particulares

afectados puedan, a posteriori, iniciar la revisión en la vía jurisdiccional de tales mandamientos.

De esta tesis se desprendió la siguiente conclusión: no existe inconveniente legal alguno para establecer un procedimiento jurisdiccional ante tribunales administrativos si la intervención de estos no coarta el derecho de los particulares para ocurrir posteriormente al juicio de amparo que tradicionalmente ha sido en México el que ha ofrecido el camino para la revisión de los actos administrativos.

También se tomó en cuenta que la jurisprudencia mexicana, a partir del año de 1929, ha consagrado la tesis de que las leyes pueden conceder un recurso o medio de defensa para el particular perjudicado, ante autoridades distintas de la judicial, y que dicho recurso debe agotarse antes de la interposición de la demanda de garantías.

Como, por otra parte, la jurisprudencia también ha sostenido, al interpretar el artículo 14 constitucional que establece la garantía del juicio, que no es necesario que éste se tramite precisamente ante las autoridades judiciales, implícitamente, se dice, que ha reconocido la legalidad de procedimientos contenciosos de carácter jurisdiccional tramitados ante autoridades administrativas.<sup>67</sup>

Sobre la base de las anteriores interpretaciones se justificó la creación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

---

<sup>67</sup> FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Vigésima octava edición, Editorial Porrúa 1989, página 458 - 459.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tiene las siguientes características, si nos atenemos a las disposiciones legales que lo rigen y a la interpretación jurídica de que ha sido objeto:

I. Formalmente es una institución administrativa y materialmente realiza una función jurisdiccional, es decir, es un valioso medio de control jurisdiccional de la administración pública.

Su fundamento se apoya en el artículo 104, fracción I, párrafo segundo de la Constitución, "Al construir un tribunal administrativo, creado por una ley federal, con plena autonomía para dictar sus fallos. La independencia del tribunal debe ser análoga a la de los tribunales judiciales."

II. El tribunal está colocado en el marco del poder ejecutivo y actúa por legislación de éste. Su establecimiento propuso mantener el principio de la división de poderes y el respecto a la acción del Poder Ejecutivo Federal.

Es esto lo que consagra la ley: El tribunal Fiscal de la Federación es un tribunal administrativo, dotado de plena autonomía, para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que esta ley establece. Artículo 1º. De la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

III. El tribunal fiscal es un tribunal de derecho. El artículo 208 del Código Fiscal de la Federación en su fracción primera dispone: La demanda deberá contener: "...IV. Los hechos que dan motivo a la demanda."

**El artículo 213 ordena: El demandado en su contestación expresará:**

"...III. Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron, según sea el caso."

Las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo la facultad de impugnar hechos notorios.

No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

IV. La competencia del tribunal es limitada y salvo los casos señalados en la ley, su competencia no debe excederse. " Como organismo estatal tiene una competencia restringida que deriva principalmente de la ley, sin que sea admisible que ejerza competencia alguna no prevista por la única fuente de la que puede derivarse y que es la legislación positiva."

V. El tribunal es un tribunal de justicia delegada, no de justicia retenida. La exposición de motivos de la ley de justicia fiscal insistió en que: " Ni el presidente de la República ni ninguna otra autoridad administrativa, tendrán intervención alguna en los procedimientos o en las resoluciones del tribunal. Se consagrará así, con toda precisión, la autonomía orgánica del cuerpo que se crea; pues el ejecutivo

piensa que cuando esa autonomía no se otorga de una manera franca y amplia, no puede hablarse propiamente de una justicia administrativa.<sup>68</sup>

El procedimiento Contencioso Administrativo es la revisión en la vía jurisdiccional de los actos que se producen en el ejercicio de las atribuciones fiscales.

Se inicia cuando el contribuyente manifiesta su inconformidad con una resolución de la autoridad fiscal, contra la cual ha agotado los recursos administrativos que procedan, y le ha sido notificada legalmente<sup>69</sup>

El procedimiento está constituido por diversas formas que regulan la instrucción de una causa, tanto en materia civil, criminal, administrativa y fiscal. Todo negocio o asunto contencioso debe ser instruido para llegar a una resolución del proceso.<sup>70</sup>

El juicio de anulación que se tramita ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es un procedimiento contencioso encaminado a expresar con claridad los actos o procedimientos en materia fiscal, cuya nulidad se declare o cuya validez se reconozca. Este conjunto de formas procesales se refiere a reglas a seguir para intentar las demandas, instruir las, juzgarlas, proveer contra las resoluciones y hacerlas ejecutar.

Por lo anterior, y entrando en podemos decir que de acuerdo con lo establecido con el artículo 197 del Código Fiscal de la Federación establece que: "...Los juicios que

<sup>68</sup> SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo (doctrina, legislación y jurisprudencia), Editorial Porrúa, duodécima edición, tomo segundo, páginas 639

<sup>69</sup> Guaila, Eduardo, El proceso Administrativo de lesividad, El recurso Contencioso Interpuesto por la administración, Bosch, casa ed. Barcelona, 1953. t v. 187 Página 187.

<sup>70</sup> ORTEGA RAFAEL, "Idea del juicio en nuestro procedimiento civil". Revista de Ciencias Sociales. Octubre de 1930, Tomo I, Página

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se registrarán por las disposiciones de este título, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplica supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga al procedimiento contencioso que establece este código..."

Este artículo nos establece claramente cual va a ser la normatividad aplicable en los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, especificando, que en caso de haber disposición expresa sobre algún aspecto específico, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, respecto de la formalidad que deberá revestir la demanda al momento en que el Tribunal Fiscal tenga conocimiento de la misma, de acuerdo al artículo 207 del mismo ordenamiento legal antes invocado, nos especifica que: "...La demanda se presentará por escrito directamente ante la sala regional competente, dentro de los **cuarenta y cinco días** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada.

La demanda podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo si el demandante tiene su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la sala o cuando ésta se encuentre en el Distrito Federal y el domicilio fuera de él, siempre que el envío se efectúe en el lugar en el que resida el demandante.

Las autoridades podrán presentar la demanda dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que sea emitida la resolución, cuando se pida la modificación o nulidad

de un acto favorable a un particular, salvo que haya producido efecto de tracto sucesivo, caso en el que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto, pero los efectos de la sentencia, en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular, sólo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

Cuando el interesado fallezca durante el plazo para iniciar juicio, el plazo se suspenderá hasta un año si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión. También se suspenderá el plazo para interponer la demanda si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de la resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación incluyendo, en su caso, el procedimiento arbitral. En estos casos cesará la suspensión cuando se notifique la resolución que da por terminado dicho procedimiento, inclusive en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado.

En los casos de incapacidad de declaración de ausencia, decretadas por la autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio de nulidad se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado falta no se prevé sobre su representación.

Por lo que hace a los requisitos que debe contener la demanda en el juicio de nulidad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 208 del Código Fiscal de la Federación, son los siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

124

I. El nombre y domicilio fiscal y en su caso para recibir notificaciones del demandante

II. La resolución que se impugna;

III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa;

IV. Los hechos que den motivo a la demanda;

V. Las pruebas que ofrezca;

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos;

VI. Los conceptos de impugnación; y

VII. El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.

Cuando se omitan los datos previstos por las fracciones I, II, III y VI, el magistrado instructor desechará por improcedente la demanda interpuesta.

Cuando se omitan los datos previstos en las fracciones I, II y VI, el magistrado instructor desechará por improcedente la demanda interpuesta.

Cuando se omitan los datos previstos por las fracciones III, IV, V y VII, el magistrado instructor requerirá al promovente para que los señale dentro de un plazo de cinco días, apercibiéndolo de que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por ofrecidas las pruebas según corresponda.

Se presume el domicilio señalado en la demanda es el fiscal, salvo que la autoridad demuestre lo contrario. El domicilio fiscal servirá para recibir notificaciones cuando no se señale uno convencional diferente.

Además el escrito de demanda y de acuerdo al artículo 209 del mismo ordenamiento legal, debe contar con documentación adjunta, misma que el demandante deberá anexar y que es la siguiente:

- I. Una copia de la demanda para cada una de las partes y una copia de los documentos anexos para el titular a que se refiere la fracción tercera del artículo 198, en su caso para el particular demandado;
- II. El documento que acredite su personalidad o en que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien señalar los datos de registro del documento con el que acredite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando no gestione en nombre propio;
- III. El documento en que conste el acto impugnado o, en su caso, copia de la instancia no resuelta por la autoridad;

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- IV. Constancia de la notificación del acto impugnado, excepto cuando el demandante declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando hubiera sido por correo. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el nombre del órgano en que ésta se hizo;
- V. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandante;
- VI. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante, en los casos señalados por el demandante, en los casos señalados en el último párrafo del artículo 232; y
- VII. Las pruebas documentales que ofrezca.

Los particulares demandantes deberán señalar, sin acompañar, los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como conteniendo información confidencial o comercial reservada. La sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentran a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que puede tener a su disposición bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- IV. Constancia de la notificación del acto impugnado, excepto cuando el demandante declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando hubiera sido por correo. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el nombre del órgano en que ésta se hizo;
- V. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandante;
- VI. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante, en los casos señalados por el demandante, en los casos señalados en el último párrafo del artículo 232; y
- VII. Las pruebas documentales que ofrezca.

Los particulares demandantes deberán señalar, sin acompañar, los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como conteniendo información confidencial o comercial reservada. La sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentran a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que puede tener a su disposición bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la

demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias. En ningún caso se requerirá el envío de un expediente administrativo. Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que es refiere este precepto, el magistrado instructor requerirá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a IV, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones V, VI y VII, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Pero no basta con saber cuales son las formalidades que debe revestir la presentación de una demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sino, quienes pueden hacerlo y cuando tienen calidad de parte en el procedimiento, lo cual se establece de acuerdo al artículo 198 del Código Fiscal, que a letra dice: "...Son partes en el Juicio Contencioso Administrativo".

I. El demandante;

II.

III. Los demandados;

a) La autoridad que dictó la resolución impugnada;

b) El particular a quién favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa;

IV. El titular de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República o Procuraduría General de Justicia del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Distrito Federal, de la que dependa la autoridad mencionada en la fracción anterior, En todo caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será parte en los juicios en los que se controviertan actos de autoridades federativas coordinadas, emitidos con fundamento en convenios o acuerdos en materia de coordinación en Ingresos federales.

- V. Dentro del mismo plazo que corresponda a la autoridad demandada, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá apersonarse como parte en los otros juicios en que se controvierta el interés fiscal de la Federación, y
- VI. El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.

En cada escrito de demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de una impugnación de resoluciones conexas que afecten los intereses jurídicos de dos o mas personas, mismas que podrán promover el juicio de nulidad contra dichas resoluciones en un solo escrito de demanda, siempre que en el escrito designen de entre ellas mismas un representante común, en caso de no hacer la designación, el magistrado instructor al admitir la demanda hará la designación.

El escrito de demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, se tendrá por no interpuesto.

Ahora bien, en caso de que el promovente cumpla con lo anteriormente expuesto en su escrito de demanda, la misma será admitida., una vez echo lo anterior por la

autoridad competente, se correrá traslado al demandado, emplazándolo para que conteste dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de veinte días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación a tiempo o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuadas.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere en el párrafo anterior.

Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente.

Del texto que antecede, queda claro que el término que tiene la autoridad demandada para dar contestación a la demanda es de cuarenta y cinco días. En caso de que la autoridad no de contestación a la demanda dentro del término antes señalado, o bien, que la contestación que se haga de la misma no se refiera a todos los hechos impugnados, lo que dará origen a que se tengan como ciertos todos aquellos hechos que el actor impute de manera precisa.

Por lo que se refiere a la contestación de la demanda, la autoridad deberá hacerlo expresando lo siguiente:

1. Los incidentes de previo y especial pronunciamientos a que hay lugar;

- II. Las consideraciones que a su juicio impidan se emita decisión en cuanto al fondo, o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho a que el actor apoye su demanda;
- III. Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron, según sea el caso;
- IV. Los argumentos por medio de los cuales se muestra la ineficacia de los conceptos de impugnación de los conceptos de impugnación; y
- V. Las pruebas que ofrezca.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas;

La contestación de la demanda deberá atenderse de acuerdo a los principios que rigen la misma, de acuerdo con el artículo 215 del mismo ordenamiento legal a que nos hemos venido refiriendo, y que son los siguientes:

"...En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los fundamentos de derecho de la resolución impugnada.

En caso de resolución negativa la autoridad expresará los hechos y el derecho en que se apoya la misma.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En la contestación de la demanda o hasta antes del cierre de instrucción la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.

También debe quedar claro que dentro del procedimiento serán admitidas todo tipo de pruebas, excepto la confesión de la autoridad mediante la absolución de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades. Con respecto a las pruebas supervenientes, estas podrán presentarse siempre y cuando no se haya dictado sentencia, ordenándose dar vista a la contraparte para que en un plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga. Con la finalidad de que las partes puedan hacer uso de su derecho de ofrecer pruebas de manera oportuna, la autoridad que conozca del asunto tiene la obligación de expedir, previo pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas de los documentos que le soliciten, en caso de que la autoridad que conozca omita tal obligación, el promovente podrá hacerlo del conocimiento al magistrado instructor a efecto de que requiera a los omisos.

Una vez desahogadas y valoradas las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, el Magistrado instructor, diez días después de que haya concluido la substanciación del juicio y no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, notificará por lista a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos por escrito. Los alegatos presentados en término deberán ser considerados al dictar sentencia.

Al vencer el término de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, quedará cerrada la instrucción, sin necesidad de declaratoria expresa.

Pues bien, una vez cerrada la instrucción el procedimiento pasa a su siguiente etapa, siendo precisamente la correspondiente a la pronunciación de la sentencia, la cual debe ser pronunciada atendiendo a las siguientes reglas, según lo estipulado por el artículo 236 del mismo ordenamiento legal antes invocado: "...La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados integrantes de la sala, dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que se cierre la instrucción en el juicio. Para este efecto el magistrado instructor formulará el proyecto respectivo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de instrucción. Para dictar resolución en los casos de sobreesimiento por alguna de las causas previstas en el artículo 203 de este código, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción.

Cuando la mayoría de los magistrados estén de acuerdo con el proyecto, el magistrado residente podrá limitarse a expresar que vota en contra del proyecto o formular voto particular razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de diez días.

Si el proyecto no fue aceptado por los otros magistrados de la sala, el magistrado instructor engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría y el proyecto podrá quedar como voto particular."

Respecto del pronunciamiento de las sentencias, éstas deberán atender al principio de legalidad, es decir, que se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno

de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo la facultad de invocar hechos notorios.

Cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la sentencia o resolución de la sala deberá examinar primero aquéllos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana. En caso de que la Sentencia declare la nulidad de una resolución por la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, o por vicios de procedimiento, la misma deberá señalar en qué forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución.

Las salas podrán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación.

Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

También puede darse el caso de que una resolución pueda ser declarada como ilegal en los siguientes casos: "...Por la incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado o tramitado el procedimientos del que deriva dicha resolución; Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, que afecte la defensa del

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso; Vicios del procedimiento que afecten las defensas del particular y trascendan al sentido de la resolución impugnada; Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos, o se apreciaron en forma equivocada, o bien se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas. Y Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la ley confiera dichas facultades.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución.

Los órganos arbitrales o paneles binacionales, derivados de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales, contenidos en tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, no podrán revisar de oficio las causales a que se refiere este artículo.

Los alcances que la sentencia puede tener son los siguientes:

- A. Reconocer la validez de la resolución impugnada;
- B. Declarar la nulidad de la resolución impugnada, Y
- C. Declarar la nulidad de la resolución impugnada para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales.

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses. Dentro del mismo término deberá emitir la resolución definitiva, aún cuando hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46-A Y 67 este código.

En el caso de que se interponga recurso, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia.

Siempre que este en uno de los supuestos previstos en las fracciones II y III, del artículo 238 de este Código, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declarará la nulidad para efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución; en los demás casos, también podrá indicar los términos conforme a los cuales debe dictar su resolución la autoridad administrativa, salvo que se trate de facultades discrecionales.

Una vez cerrada la instrucción por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y emitida la sentencia que pone fin al procedimiento, ésta última puede ser impugnada mediante los Recursos de **Reclamación y revisión**.

Por lo que hace al recurso de reclamación, de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 242, procederá en contra de las resoluciones del magistrado instructor que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio o aquellos que admitan o rechacen la intervención del tercero. La reclamación se interpondrá ante la sala o

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

136

sección respectiva, dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de que se trate.

Una vez interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de quince días para que exprese lo que a su derecho convenga y sin más trámite dará cuenta a la sala para que resuelva en el término de cinco días. El Magistrado que haya dictado el acuerdo recurrido no podrá excusarse

Cuando la reclamación se interponga en contra del acuerdo que sobresea el juicio antes de que hubiera cerrado la instrucción, en caso de desistimiento del demandante, no será necesario dar vista a la contraparte.

Por lo que hace al recurso de Revisión, éste podrá ser interpuesto para en contra de las resoluciones de las salas regionales que decreten o nieguen sobreseimientos y las sentencias definitivas, el cual podrá ser impugnado por la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica, interviendo el recurso ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede de la sala regional respectiva, mediante escrito que presente ante ésta dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos su notificación, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Sea de cuantía que exceda de tres mil quinientos veces el salario mínimo general diario general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, vigente al momento de la emisión de la resolución o sentencia.

En el caso de contribuciones que deban determinarse o cubrirse por periodos inferiores a doce meses, para determinar la cuantía del asunto se considerará el monto que resulte de dividir el importe de la contribución entre el número de meses comprendidos en el periodo que corresponda y multiplicar el cociente por doce.

II. Sea de importancia o trascendencia cuando la cuantía sea inferior o la señalada en la fracción primera, o de cuantía indeterminada, debiendo el recurrente razonar esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso.

III. Sea una resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas en ingresos federales y siempre que el asunto se refiera a :

- a). Interpretación de leyes o reglamentos en forma tácita o expresa.
- b). La determinación del alcance de lo elementos esenciales de las contribuciones.
- c). Competencia de la autoridad que haya dictado u ordenado la resolución impugnada o tramitando el procedimiento del que deriva o al ejercicio de las facultades de comprobación.
- d). Violaciones procesales durante el juicio que afecten las defensas del recurrente y trascendan al sentido del fallo.
- e). Violaciones cometidas en las propias resoluciones o sentencias.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

f). Las que afecten el interés fiscal de la Federación.

IV. Sea una resolución dictada en materia de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

V. Sea una resolución dictada en materia de aportaciones de seguridad social, cuando el asunto verse sobre la determinación de sujetos obligados, de conceptos que integren la base de cotización o sobre el grado de riesgo de las empresas para los efectos de seguro del riesgo de trabajo.

El recurso de revisión también será procedente contra resoluciones o sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los casos de atracción a que se refiere el artículo 239-A de este Código.

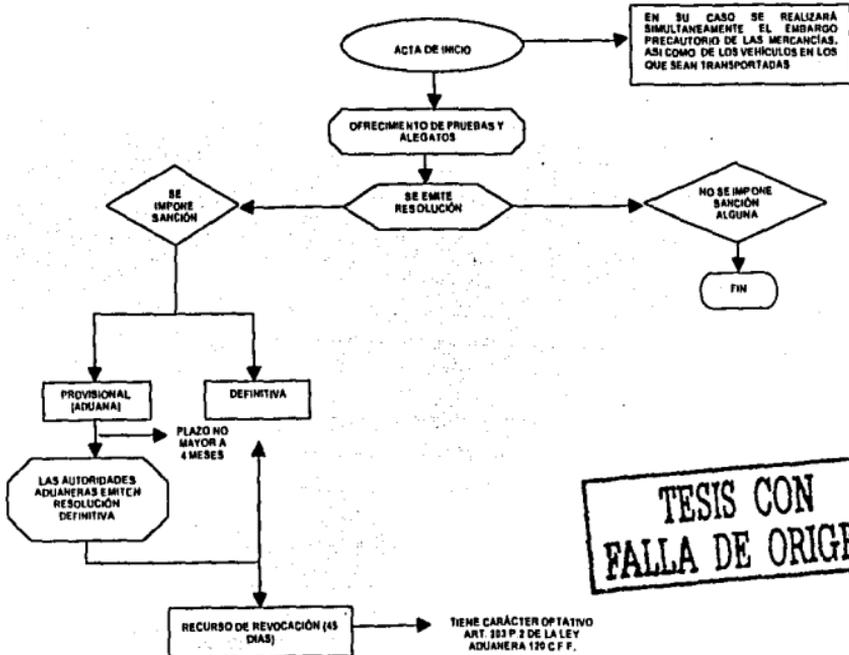
En los juicios que versen sobre resoluciones de las autoridades fiscales de las entidades Federativas coordinadas en Ingresos federales, el recurso sólo podrá ser interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

También el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 249, que: Si el particular interpuesto amparo directo contra la misma resolución o sentencia impugnada mediante el recurso de revisión, el Tribunal Colegiado de circuito que conozca del amparo resolverá el citado recurso, lo cual tendrá lugar en la misma sesión en que decida el amparo.

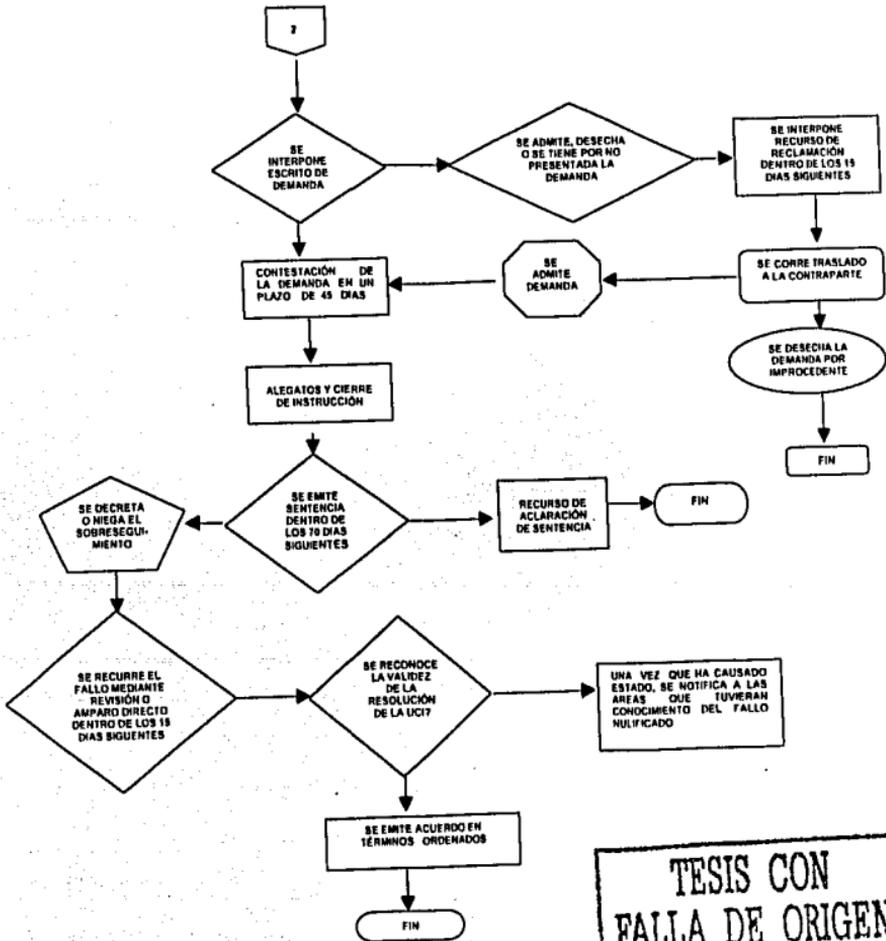
De lo anterior se desprende que será la misma autoridad, es decir, el Tribunal Colegiado de Circuito ante el que se interponga el recurso de Revisión impugnando una resolución, la que resolverá en la misma sesión en que decida el amparo.

Para finalizar y a mayor abultamiento de la manera en que se lleva a cabo el Procedimiento Contencioso Administrativo, a continuación se muestra un organigrama con las etapas y pasos a seguir durante el mismo.

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (PAMA)



# JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA



**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

## CÓNCLUSIONES

**PRIMERA.** Creemos que la falta de interés por parte de las autoridades gubernamentales de nuestro país para difundir adecuadamente la información referente a la franquicia fiscal es tal, que en el extranjero y principalmente en aquellos lugares en donde la cantidad de mexicanos es considerable, dicha información es prácticamente nula, no obstante ello, año con año ingresan a nuestro país un gran número de connacionales que representan una gran derrama económica.

**SEGUNDA.** Consideramos que la manera en que está conformada la regla fiscal número 3.7.1. es errónea, ya que en esta se incluyen indistintamente mercancías o artículos que integran el equipaje de los pasajeros; así como, la inclusión de los distintos tipos de franquicias existentes lo que representa una gran deficiencia, más aún si tomamos en cuenta que la franquicia fiscal es completamente distinta a las mercancías que conforman el equipaje de los pasajeros, por lo que se propone hacer un replanteamiento en su contenido, de tal manera que pueda ser clara la distinción entre las mercancías que conforman el equipaje y las que forman parte de la franquicia fiscal.

**TERCERA.** Consideramos que en lo referente a párrafo segundo de la regla 3.7.2., se debería tener mayor cautela, ya que si bien es cierto que todo pasajero internacional tiene derecho de importar un equipo de computo nuevo, del cual, la ley no especifica el modelo o programas que están permitidos, y tomando en cuenta el grado de avance científico que existe entre los Estados Unidos de Norte América, lo que representa una facilidad para que este tipo de equipos se

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

importen de manera ilegal, lo que significa un impacto negativo en el mercado mexicano al existir el contrabando de diversos tipos de programas computacionales.

**CUARTA.** Creemos que respecto de la Franquicia Fiscal de 400 dólares de Norte América o su equivalente en otras monedas extranjeras a que tiene derecho un residente fronterizo por una sola vez al mes, actualmente no se cuenta con un sistema que permita controlar y llevar un registro adecuado respecto de las personas que hacen uso de ésta, por lo que se propone implementar un sistema de computo, que se encuentre conectado en red a lo largo de toda la franja fronteriza y de esta manera poder tener un padrón de las personas que pueden hacer uso de la misma.

**QUINTA.** Consideramos que la Franquicia Fiscal de 50 dólares a que tienen derecho los pasajeros que ingresan por vía terrestre o bien los residentes dentro de la franja o región fronteriza, resulta hasta cierto punto injusta y desventajosa para una persona o pasajero que emprende un viaje desde el norte de los Estados Unidos de Norte América, y después de cuatro o cinco días de recorrido por carretera, al llegar a la aduana de entrada a su país, tenga derecho únicamente a una franquicia de 50 dólares, no obstante que se trata jurídicamente de un pasajero internacional, por tal motivo, por lo que para estos casos se propone que sea modificado el monto de la Franquicia Fiscal y sea elevado a 300 dólares como en el caso de los pasajeros que ingresan por vía aérea.

**SEXTA.** La realidad actual, han rebasado por mucho los preceptos establecidos en la ley aduanera y su reglamento ya no son acordes con la realidad actual tan es así que su falta de claridad hace cada vez más frecuente la emisión de

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

una diversidad de oficios circulares por parte de los administradores de las aduanas del país, a efecto de atacar determinada problemática, resultando más confusa su aplicación, lo anterior no tiene otra razón, que la manera en que se está dando la evolución dentro del ámbito del comercio exterior en general, por lo que consideramos que debe analizarse su contenido de manera detallada de tal manera que permita hacer una reforma profunda respecto de los pasajeros, tanto a la Ley Aduanera como a su Reglamento.

**SEPTIMA.** Consideramos que en el caso de los artículos que conforman el equipaje de los pasajeros internacionales, tal parece que existiera una distinción discriminatoria entre los que son de nacionalidad mexicana y los extranjeros, al conceder para los últimos una mayor cantidad de artículos que pueden importar como parte de su equipaje, mientras que para los mexicanos esta situación se encuentra restringida, por lo anterior se considera prudente hacer una situación de igualdad mediante la reformar legal en la regla de carácter fiscal correspondiente.

**OCTAVA.** Por lo que se refiere al carácter optativo que se le da a la interposición del recurso de revocación para impugnar las resoluciones definitivas, emitidas por autoridades aduaneras, este aspecto debería ser anulado, ya que no tiene razón de ser la interposición del recurso de revocación ante la misma autoridad que esta causando un agravio al promovente, más aún si existe la posibilidad de acudir de manera directa ante otra instancia que garantice una postura imparcial al momento de abocarse al estudio del asunto.

**NOVENA.** Consideramos que en lo referente al hecho de iniciar un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a los pasajeros que han

omitido declarar ante la autoridad aduanera, debería otorgárseles la facilidad de cubrir los impuestos omitidos, tomando en consideración un monto determinado, así como considerar que las mercancías de que se trate no se encuentran restringidas, ya que en un gran número de casos, el costo que representa para el Estado el hecho de llevar un procedimiento hasta su conclusión resulta mucho más costoso que el valor de las mercancía que al final queda en poder del Fisco.

**DECIMA.** Creemos que en lo que a la franquicia adicional de 300 Trescientos Dólares a la que se tiene derechos, siempre que las mercancías sean adquiridas dentro de la Franja o Región Fronteriza de México, esta debería ser suprimida para siendo el único requisito el comprobar ante la autoridad aduanera que las mercancías realmente fueron adquiridas en territorio nacional, lo que fomentaría el comercio nacional y reduciría el hecho de tener que trasladarse hasta un país vecino para adquirir las mercancías.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

145

BIBLIOGRAFÍA

1. GARCÍA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, 5ª. Edición, Página 131.
2. RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl Derecho Fiscal, Editorial Haria, Segunda Edición, México 1986, Página 12.
3. RUIZ LÓPEZ, Martino Derecho Fiscal Mexicano, 7ª. Edición, Editorial Porrúa, página 32,33.
4. ARRIJOA VIZCAINO, Adolfo Derecho Fiscal, Editorial Thémis, 4ª. Edición 1988, Página 3 y 17.
5. SÁNCHEZ GOMÉZ, Narciso Derecho Administrativo, 2º. Curso, Editorial Porrúa, 1ª. Edición 1988, Página 84-85.
6. PERALTA VALDÉS, Emma Principios Generales del Derecho Tributario, México 1943, tesis, Universidad Nacional Autónoma de México Página 14 y 15
7. JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Antonio Lecciones de Derecho Tributario, Editorial ECASA, 5ª. Edición, Páginas 49-51.
8. CÁRDENAS ELIZONDO, Francisco Introducción al Estudio del Derecho Fiscal, Editorial Porrúa, páginas 228 y 229, 2ª. Edición.

9. VALIDEZ VILLARREAL, Miguel Estudios de Derecho Público Contemporáneo, Página 131.
10. FERNÁNDEZ LANANE, Pedro Derecho Aduanero, Ediciones Roque de Palma, Buenos Aires Argentina, Página 73.
11. OVILLA MANDUJANO, Manuel Derecho Aduanero, editorial ENCA, 2ª. Edición, México 1978, Página.
12. CARVAJAL CONTRERAS, Máximo Derecho Aduanero, Editorial Porrúa, Página 4, 4ª. Edición
13. MUÑOZ GARCÍA, Fernando Introducción al Derecho Aduanero, Editorial Promotora de publicaciones, Madrid España 1975, Página 2.
14. ARELLANO GARCÍA, Carlos Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, Página 725-727, 1ª. Edición.
15. SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio Derecho Fiscal Mexicano, Cárdenas Editores, Página 1, Séptima Edición.
16. PORRAS Y LÓPEZ, Armando Derecho Fiscal, (Aspectos Jurídicos y Contables), Editorial Porrúa, S.A., 1977, Página 59 y 60

17. OLIVO OLMOS, Humberto El Agente Aduanal En México, Tesis 1966.
18. MARGAÍN MANATAÚN, Emilio El Recurso Administrativo en México, 1ª Edición, México 1985, Página 14.
19. URBINA MANDAYAPA, Arturo Medios de Defensa Aduanera y de Comercio Exterior, Editorial PAF. Página 14,15.
20. JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Antonio Lecciones de Derecho Tributario, Editorial Ecasa, Tercera Edición, Páginas 472,473.
21. BURGOA ORIHUELA, Ignacio El Juicio de Amparo, Editorial Porrúa, Trigésima Primera Edición, 1994, Páginas 282,283.
22. FRAGA, Gabino Derecho Administrativo, Vigesimoctava edición, Editorial Porrúa 1989, pagina 458 - 459.
23. SERRA ROJAS, Andrés Derecho Administrativo Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, editorial porrúa, duodécima edición, tomo segundo, páginas 639
24. GUAITA, Eduardo El Proceso Administrativo de Lesividad, El Recurso Contencioso interpuesto por

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

148

la Administración. Bosch, casa editorial.  
Barcelona, 1953. I v. 187 Página 187

25. ORTEGA RAFAEL

1. Idea del Juicio en Nuestro Procedimiento Civil, Revista de Ciencias Sociales, Octubre de 1930, Tomo I, Página

**LEGISLACIÓN**

1. Ley Aduanera, 15 de Septiembre de 1995, Artículo 2º. Fracción III
2. Código Aduanero del 31 de Diciembre de 1951, Artículo 51.
3. Código Aduanero del 31 de Diciembre de 1951, Artículo 51.
4. Resolución de Comercio Exterior, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Junio de 1996, regla 172.
5. Código Fiscal de 1938, Editorial Porrúa, Artículo 2do. Tercera Edición.
6. Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, Diario Oficial de la Federación, 30 de junio de 1996.
7. Ley Aduanera de 1935, Cit. Por Olivo Olmos Humberto, Tesis de 1996, El Agente Aduanal en México.
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Delma
9. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicada en el D.O.F. del 29-XII-1976.
10. Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1997..
11. Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1998, D.O.F. 19 de Febrero de 1999

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

150

12. Código Fiscal de la Federación, Editorial ISEF, 1999, Sexta Edición

**HEMEROGRAFIA**

1. Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Edición, Tomo II, Páginas 1019 y 102.
2. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Editorial Espasa-Calpe 19ª. Edición, 1979, Página 1259.
3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Aduana de Nuevo Laredo, Tamaullipas, Sistema Internet, Dirección ([http://www.aduanalmx.org.mex/franja\\_fronteriza](http://www.aduanalmx.org.mex/franja_fronteriza)).
4. Enciclopedia Jurídica Omeba, Página 469, Tomo X, Editorial Buenos Aires.
5. Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Editorial Norma, Colombia 1991, TOMO3, Página 10.
6. Conalep, Derecho Tributario, 2ª. Edición 1987, Página 10.
7. Revista Aduanera, México - SHCP, Año 5,6, 1996.
8. Diario Oficial de la Federación. del 28 - Noviembre - 1997.
9. Exposición de Motivos de la Ley Aduanera, Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15-diciembre- 1998

APENDICE

Con la elaboración del presente trabajo, se busca contribuir de manera positiva en el mejoramiento del sistema aduanero México, por lo menos en los que a las pequeñas importaciones que realizan los pasajeros internacionales y los residentes fronterizos, toda vez que derivado de las lagunas existentes en la ley de la materia, al existir diversos criterios de aplicación en la misma, lo cual no solamente contribuye de manera negativa en el actuar de los servidores públicos al interpretarla de acuerdo a sus intereses, incrementándose así la corrupción, que es una de las principales causas por las que el país se encuentra inmerso en esta crisis permanente y que impide tener avances y desarrollo social, además de ellos, al quedar bien integrada una legislación aduanera que cumpla con las expectativas que la situación actual requiere, no solamente estaremos en posibilidad de hacer mas transparente la actuación del gobierno federal, sino que ello deberá necesariamente verse reflejado en un mayor ingreso a la Federación, lo cual beneficiará de manera directa a la colectividad, de ahí la importancia que debe dársele al rubro de las importaciones y exportaciones, no importando el volumen en que estas se hagan, ya que por mínima que sea la cantidad que por concepto de impuestos ingrese al Estado, será un beneficio en general para el país, otro de los objetivos que con esto se busca, es precisamente que la autoridad como tal en materia aduanera, reduzca considerablemente la cantidad de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, iniciados en contra de personas físicas como lo son los pasajeros internacionales y residentes fronterizos, que en su gran mayoría y al paso de tiempo resulta prácticamente incosteables, más aun si tomamos en cuenta que los recursos que son destinados para pagar los salarios de los servidores públicos que deberán atender el asunto hasta su total conclusión son notoriamente superiores a el valor que realmente tiene la mercancía que ha sido embargada por el fisco, siendo mas sano otorgar a los

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

153

ciudadanos la facilidad para que cubran a la brevedad las contribuciones que les sean impuesta, de tal manera que les permitan que el adeudo en su momento sea cubierto totalmente, lo cual evitaría procedimientos ociosos e incosteables que lejos de otra cosa, solamente causan perjuicios al Estado.